

MAYO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 074-2020	5/11/2020	curriculum, el cual adjunto en este correo con el fin de decirle estar interesada en alguna plaza disponible la cual me considero puedo desempeñarlo. Por otro lado me encuentro totalmente identificada con la cultura y ámbito del trabajo ya que actualmente estoy cursando mi segundo año en la carrera de Lic. Ciencias Jurídicas, por lo cual me gustaría aprovechar los conocimientos y la oportunidad de formar parte del trabajo. Espero que mi perfil sea de su agrado y quedo a su entera disposición para el caso que me estime oportuna para mantener alguna entrevista.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 075-2020	5/12/2020	Copia del acuerdo 387-E-2018 emitido por la SIGET, y de ser posible, todos los acuerdos relacionados al ya mencionado.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 076-2020	5/12/2020	¿En que año y de que empresa es la antena ubicada en el parque de la colonia Satélite? ¿Cuál era la radiación (RRF) que se autorizó? ¿La fecha de hoy (mayo 2020) SIGET ha hecho revisiones en dicha antena? ¿Cual es el tiempo de autorización que SIGET ha aprobado para este tipo de antena?	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 077-2020	13/5/2020	Es en base a que estamos trabajando en la actualización de los formularios de los trámites que otorgamos para (Vallas Y Torres) en el Área Metropolitana de San Salvador, razón por la cual queremos pedirle de favor si nos pueden indicar cuales son los requisitos para obtener el Aval de ustedes como SIGET, tanto para las Vallas Publicitarias como para las Torres de Telecomunicaciones, la consulta en necesaria para la actualización de datos así como también para poder atender las revisiones de solicitudes que estamos recibiendo y analizando por medio del Teletrabajo que se esta llevando a cabo en la Oficina, en esta Emergencia Nacional por el COVID, es por eso que nos es importante por este medio conocer dicha respuesta.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 078-2020	18/05/2020	Que no tengo dinero para pagar el recibo de electricidad por qué no puedo salir de mi casa a obtener ingresos económicos para pagar el recibo por la cuarentena y tampoco el gobierno me quiere dar los 300 dólares por ende no tengo dinero ni para subsistir la cuarentena mucho menos para pagar el recibo de electricidad por tanto solicito que me hagan la condonación del pago de los recibos de electricidad de el mes de marzo y abril por humanidad por que actualmente no tengo para sobrevivir mucho menos para pagar los recibos de electricidad por tanto solicito la condonación del pago de electricidad de los meses de abril y marzo Numero de recibo o factura de electricidad 202083201 que corresponde al mes de marzo y vence el día 24/04/2020 la cual no puedo pagar por que no puedo salir de mi casa a obtener ingresos económicos para pagar y más por que el gobierno no me quiere dar los 300 dólares por eso no tengo con que!!	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 079-2020	19/05/2020	Tengo un problema a un familiar que salio muy alto el recibo de energía por favor necesito ayuda el es un señor enfermo no tiene como pagar el padece de insuficiencia cardiaca no se por q muy alto el recibo.	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 080-2020	20/05/2020	Soy del sector informal por lo cual ya no pude pagar mis facturas que eran 2 y ahora la compañía movistar me esta cobrando 3 facturas no es justo y me quito mis beneficios antes de los 3 meses decretados por el presidente .	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 081-2020	20/05/2020	Cuales son los requisitos para poder adquirir una frecuencia de radio en FM o TV	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 082-2020	21/05/2020	Solicitarles información requerida para un estudio de mercado, relacionada al desarrollo de una aplicación de ventas recargas y artículos de telefonía. La información requerida es la siguiente: Cantidad de venta de recarga en el país y cuantas transacciones se hacen (todos los operadores). Cuál es el porcentaje del prepago y pos pago del país. (todos los operadores) Market share de empresas de telefonía. (cuota de mercado en recarga por operador).	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

JUNIO AÑO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 083-2020	6/2/2020	Pliego Tarifario vigente para el período del 15 de abril al 14 de junio de 2020 y Precios de la energía eléctrica a trasladar a tarifas vigentes del 15 de abril al 14 de junio de 2020.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 084-2020	6/4/2020	Me gustaría pedirle que proporcione el contacto de un miembro de Relaciones Internacionales de SIGET.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 085-2020	6/10/2020	Buenas tardes necesito su ayuda porque AES clesa me esta cobrando un monto excesivo de energía y yo soy de escasos recursos y necesito q bajen esa cuota xq no pueda pagarla yo solo uso focos y radio nada más.porfavor necesito su pronta respuesta solo viv...	Queja	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 086-2020	16/06/2020	Solicito información del estado en que se encuentra el trámite de renovación de inscripción como comercializador y distribuidor de energía eléctrica de la sociedad ABRUZZO, S.A de C.V., presentado en fecha diez de enero del presente año, con numero de asiento 7889, código 123.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 087-2020	16/06/2020	solicitar información si no existe una normativa que impida que se coloquen antenas telefónicas en colonias urbanas ya que en nuestra colonia en Colonia Miramar 3ra cll pnt casa 215 de la señora ha dado permiso para que en su casa coloquen una antena telefónica la cual ya ha comenzado con su instalación la comunidad no está de acuerdo que la coloquen ya que hay muchas teorías en contra y en favor pero no queremos que esto empeore la calidad de vida que puedan tener los habitantes de esta colonia ya que se ha demostrado que Los campos electromagnéticos que producen las antenas de telefonía son evidentes. En realidad, todo lo que nos rodea produce radiación. Aunque estas torres son más potentes que otros elementos. Esto es lo que se argumenta por parte de quienes abogamos por suprimir las antenas, al menos en comunidades pobladas como la nuestra. También hay estudios que han mostrado que la radiación de las antenas a los que se sometió a animales les produjo cáncer. Incluso en niveles similares a los que podríamos estar expuestos si esta antena es colocada junto a nuestras viviendas donde vive madre que están embarazadas, niños menores de edad personas adultas mayores, persona que son sensibles a la radiación	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 088-2020	22/06/2020	El motivo de la presente es solicitarles atentamente se bloquee mi celular a través de sus códigos IMEI, debido a q se me fue robado el pasado domingo 14 de junio pasado	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla

7	SIPV N.° 089-2020	23/06/2020	Descripción de lo Solicitado: Denuncias y datos estadísticos sobre la instalación de antenas de telecomunicación por sus efectos en la salud, y las formas de control de las mismas. Información Solicitada: ¿Cuántas denuncias han recibido en los últimos dos años por la colocación de antenas de telecomunicación? Clasificadas por zona central, occidental y oriental, especificando si fue en área rural y urbanas. ¿Cuántas de esas denuncias, fueron por la colocación ILEGAL de antenas de telecomunicación? Datos estadísticos de estados de procedimiento, cantidad de denuncias admitidas, cuántas tienen resolución favorable al administrado y cuántas son desfavorables. Se nos proporcione dos resoluciones favorables de tenerlas y dos desfavorables. ¿Qué parámetros aplican relacionados con la emisión de Campos Electromagnéticos? ¿Y por qué tales parámetros? ¿Qué normativa internacional se aplica? En caso de aplicarse normativa internacional, ¿mediante qué instrumento jurídico se adoptaron (Acuerdo, Reglamento, etc...)? ¿Cuántas antenas o torres de telecomunicación se colocaron en el país en los últimos dos años? ¿Cómo controlan la instalación de torres de telecomunicación en el país? ¿Existe algún tipo de trámite? ¿Qué avances posteriores se tuvieron luego de los intentos de Proyectos Pilotos sobre Radiaciones no Ionizantes a implementar en El Salvador en los años 2014-2015? ¿Qué sucedió con el portal que mostraba la cantidad de emisiones de RNI en el AMS? Ya que se intentó consultar, y no se puede ingresar. ¿Existe un código de buenas prácticas para el despliegue de redes móviles? ¿SIGET impulsa la armonización de ordenanzas municipales en lo que a colocación de sistemas de telecomunicaciones se refiere?, ¿existe alguna "ordenanza modelo" sobre ello? ¿Alguna vez se propuso? ¿SIGET impulsa la inclusión en este tipo de normativas (ordenanzas, códigos o leyes), del MINSAL o el MARN? ¿O de algún otro ente estatal? ¿SIGET busca obtener más sistemas de monitoreo para saber la situación de campos electromagnéticos no ionizantes en el país? Desde los esfuerzos realizados en 2014-2015, resultado del cumplimiento de la recomendación UIT-T K.83, ¿Se ha buscado mantener a la población mejor informada sobre el tema de las radiaciones no ionizantes? De la recomendación anterior, nació un plan piloto que se aplicó al país para monitorear los campos electromagnéticos zonas específicas del país, ¿Por qué no se realizaron más como este? Sobre los esfuerzos anteriores, se mencionó que el portal que actualmente existe para informar a la población sobre las RNI era temporal, mientras estudiantemente de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" creaban el segundo portal que sería permanente y se mantendría actualizado. ¿Alguna vez existió? ¿De por sí, qué lo generó? ¿SIGET cómo interactuó con la comunidad internacional?	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 090-2020	15/06/2020	DATOS PERSONALES	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 091-2020	25/06/2020	Registro de contrataciones de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por sus siglas SIGET del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020. Y el detalle del cumplimiento de las rúbricas de selección para cada puesto contratado. Adicional un detalle por código de empleado, su salario, su nivel educativo y el cargo que desempeño	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 092-2020	29/06/2020	DATOS PERSONALES	Redamo	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 093-2020	29/06/2020	Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2020 al 14 de junio de 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.° 094-2020	29/06/2020	Solicito de la manera más atenta me proporcione el listado de electricistas certificados por la SIGET registrados en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, ya que estamos interesados en solicitar el servicio de energía eléctrica en una propiedad ubicada en Lotificación CUTUCO de la ciudad de La Unión.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.° 095-2020	30/06/2021	Hago una petición formal a la institución destinatario del mismo. por motivo de falta de resolución por parte de la compañía AES, CLESA. Pues en el mes de facturación: 21/04 al 21/05 el cobro aumentó considerablemente a \$ 104.95. Por esta razón me hice presente a las oficinas de CLESA. Donde me garantizaron la revisión y resolución del problema, al pasar el tiempo señalado hice una llamada a la compañía y el técnico de servicio al cliente me hizo saber que a un no hay una resolución. Hace unos días llegó la factura del mes facturado: 21/05 al 21/06. Este de igual forma que el anterior vino con un monto de \$91.90. Que igual considero es muy alto. Teniendo en cuenta los meses anteriores a estas facturas donde en promedio consumimos alrededor de \$ 60.00.	Reclamo	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.° 096-2020	30/06/2022	Solicitar información	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

JULIO AÑO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 097-2020	7/1/2020	DATOS PERSONALES	Reclamo	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 098-2020	7/7/2020	Favor me pueden proporcionar para redes telefónicas móviles los siguientes indicadores para los años: Al 31 de diciembre 2015, Al 31 de diciembre 2016, Al 31 de diciembre 2017, Al 31 de diciembre 2018, Al 31 de diciembre 2019, Al 30 de junio 2020 y - Cantidad de líneas telefónicas móviles en operación. - Cantidad bajo la modalidad pos pago. - Cantidad bajo la modalidad pre pago	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 099-2020	7/8/2020	Factores vigentes de redistribución tarifaria utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 100-2020	7/8/2020	1- Sobre el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINEIT, los proyectos en los que se haya utilizado dicho fondo para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones para llevarle los servicios a las poblaciones marginadas y rurales y estadísticas al respecto. 2- Información sobre proyectos para llevar internet a las escuelas públicas. 3- Incentivos fiscales o de otros tipos con el propósito que los operadores de telecomunicaciones se motiven para invertir en las zonas marginadas y las zonas rurales. 4- Proyectos que de forma voluntaria los operadores hayan realizado para llevar las telecomunicaciones a zonas marginadas y rurales. 5- Acercamientos con corporaciones como COMURES para intentar mejorar tiempos de respuesta y estandarizar e intentar tener precios justos sobre tasas municipales que motiven a los operadores a invertir en infraestructuras en zonas marginadas y rurales. 6- Mapas de cobertura de la red móvil a nivel nacional 7- Índices cantidad de fibra óptica instalada, la densidad de telefonía móvil y fija y del uso de internet dedicado, índices de uso de internet móvil. De preferencia del 2017 al 2019. 8- Proyectos relacionados al monitoreo de las radiaciones no ionizantes para generar confianza en la población de manera que estas no se opongan a la instalación de antenas. 9- Una vez se establezca el sistema de líneas de atención al cliente de las telecomunicaciones	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 101-2020	7/8/2020	Reenvió este correo a las direcciones incluidas debido a que el correo compliance@siget.gob.sv no funciona y no encuentro forma de comunicarme, Favor de reenviar al destino correcto. Tengo la siguiente pregunta acerca de la solicitud de homologación de equipo inalámbrico, en cuanto al modelo, se puede solicitar un modelo genérico como por ejemplo: 381XX, en lugar de 38112 que viene listado en el reporte de FCC. Esto debido a que existe más de un modelo con diferentes números de modelo pero en cuanto a diseño eléctrico son idénticos, solo cambia el exterior y el software en algunas ocasiones	Consulta	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 102-2020	7/10/2020	Consumo de energía eléctrica municipal (262) y departamental, desagregado por mes año desde enero 2018 hasta junio 2020.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 103-2020	13/07/2020	Quiero denunciar un caso político laboral que involucra una empresa del FMLN vinculada con lavado de dinero de ALBA y el FMLN del sector eléctrico. Todo ha sido por el tema una pregunta candidatura con nuevas ideas me despidieron injustificadamente.	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 104-2020	13/07/2020	DATOS PERSONALES	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

9	SIPV N.* 105-2020	7/10/2020	DATOS PERSONALES	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.* 106-2020	15/07/2020	1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020 2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.* 107-2020	15/07/2020	Consulta si existe algún requisito en El Salvador de certificación para poder tramitar homologación para dispositivos que trabajan con tecnologías inalámbricas de corto alcance? (ejemplo: Bluetooth, Wi-Fi, NFC, Etc.) E ingresarán al comercio de El Salvador. Estimados Señores: 1. Me pongo en contacto con ustedes para consultar si los dispositivos que trabajan con tecnologías inalámbricas de corto alcance RCA (ejemplo: Bluetooth, Wi-Fi, NFC, etc.), necesitan pasar por un proceso de trámite para poder entrar por aduanas y luego comercializar en el mercado de El Salvador. Dichos dispositivos pueden ser tanto componentes de info-entretenimiento del comando de los automóviles, o como un reloj inteligente que integra Bluetooth. 2. Además, quisiera también consultarles, si en caso contrario de que no necesiten este trámite, es necesario algún certificado por parte de la Superintendencia SIGET indicando que éstos dispositivos no requieren de una homologación? Esto es a la hora	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.* 108-2020	16/07/2020	Por este medio le solicito me pueda enviar por este medio los Acuerdos: Acuerdo No177-E-2015-A y Acuerdo No. 448-E-2017.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.* 109-2020	16/07/2020	Por este medio quisiera solicitar su apoyo a fin de poder obtener vía digital si fuese posible el acuerdo que hubiese emitido la Superintendencia, mediante el cual se proroga la vigencia de los carnet de los electricistas que vencieron en los meses en la que se decretó la Emergencia Nacional, a fin de establecer si la misma aún se encuentra vigente y los términos que este comprendió.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.* 110-2020	16/07/2020	Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.* 111-2020	16/07/2020	Buenas tardes, a qué correo puedo poner una queja contra un empleado de SIGET por mal trato a usuario?????	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.* 112-2020	20/07/2020	Buenas tardes, deseándole éxitos en sus actividades diarias, por medio del presente escrito manifiesto mi solicitud de información en relación a que se me sea proporcionada la base de datos de personas naturales y jurídicas de los sectores de Electricidad y Telecomunicaciones con el detalle siguiente: • Nombre: • Dirección: • Nombre del Representante Legal: • Número de Teléfono: • Correo Electrónico:	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.* 113-2020	20/07/2020	Los siguientes acuerdos que contienen los factores vigentes de redistribución tarifaria y de pérdidas de energía en las redes de Media y Baja Tensión (FPENT y FPBET) utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía: 17-E-2019, 118-E-2019, 119-E-2019, 120-E-2019, 121-E-2019, 122-E-2019, 197-E-2019, 123-E-2019 y 124-E-2019.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
18	SIPV N.* 114-2020	20/07/2020	Es posible puedan compartirme el Pliego Tarifario actual de SIGET, ya que aún no está publicado en su sitio web.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
19	SIPV N.* 115-2020	20/07/2020	Toda la Normativa vigente para el sector de telecomunicaciones. - Términos y condiciones del Pliego tarifario, aplicado para CLARO y TIGO el SALVADOR. - y otros documentos que regulen la obligación de darle mantenimiento a la estructura utilizada por estas empresas para prestar sus servicios.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
20	SIPV N.* 116-2020	21/07/2020	Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.	Consulta de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
21	SIPV N.* 117-2020	22/07/2020	Solicito el número de recibos de pago de electricidad, por departamento, a los que se le ha aplicado el "Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia nacional contra el COVID-19" para diluir las cuotas en tres meses.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
22	SIPV N.* 118-2020	22/07/2020	Necesito un electricista autorizado por la Siget, porque meteré una solicitud para reconexión de servicio eléctrico.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
23	SIPV N.* 119-2020	22/07/2020	Buen día me podría ayudar para un trabajo de investigación universitario nos piden las asignaciones de frecuencias de radio y tv de el salvador y los pasos a seguir para la imitación de una radio y el facilitador nos envía a buscar en siget pero no he podido encontrarlos me podría ayudar ya sea con los documentos o guiándome como puedo hacer para obtenerlos muchas gracias	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
24	SIPV N.* 120-2020	22/07/2020	Descripción de lo Solicitado: Información respecto a los ingresos percibidos en los años 2018 y 2019 Información Solicitada: - Un desglose de los ingresos corrientes percibidos por SIGET durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019. - El monto o suma de ingresos percibidos por SIGET en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por el pago de la "TASA ANUAL EN CONCEPTO DE LA GESTIÓN DEL ESPECTRO DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y SUS ENLACES", contemplada en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones. - El porcentaje (%) que representa el pago de la "TASA ANUAL EN CONCEPTO DE LA GESTIÓN DEL ESPECTRO DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y SUS ENLACES", en los ingresos percibidos por SIGET para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respectivamente.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla
25	SIPV N.* 121-2020	22/07/2020	Quisiera saber si hay una normativa para el proceso de cambio de un proveedor de suministro eléctrico en una residencial. Pues las tarifas del actual son muy altas.	Solicitud de información	Disponible a continuación de la presente plantilla

RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Mayo, junio y julio 2020

MAYO 2020

SIPV N.º 074-2020 (Consulta-correo electrónico)

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 11 de mayo de 2020 9:44

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Seguimiento de consulta SIGET RE: Curriculum Vitae

Buenos días estimada XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX:

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto confirmar de recibido el correo electrónico; no obstante, hacemos de su conocimiento que su Curriculum Vitae ha sido remitido a la Unidad de Gestión del Talento Humano, que es la dependencia encargada del proceso de contratación del personal dentro de la SIGET; la cual valorará, conforme a los requerimientos de personal provenientes de las diferentes Gerencias y Unidades que conforman esta institución y la disponibilidad financiera, su perfil profesional.

Atentamente,

**Unidad de Acceso a la Información y Transparencia
SIGET**

oir@siget.gosb.sv

SIPV N.º 075-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 12 de mayo de 2020 11:17

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET (correo 1/2) RE: Solicitud de documento

SIPV No. 073-2020 (se notificó por error con el código 073, pero corresponde por orden de entrar al 073-2020)

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, es un gusto atender su consulta de información recibida a través de correo electrónico de fecha doce de mayo del presente año; la cual expresa:

...copia del acuerdo 387-E-2018 emitido por la SIGET, y de ser posible, todos los acuerdos relacionados al ya mencionado.

También es importante tener en cuenta la suspensión de plazos debido a la declaratoria de “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19” por la Asamblea Legislativa, a través de los Decretos Legislativos 593 y 634 de este año, y a las medidas emitidas por el excelentísimo señor Presidente de la Republica, Nayib Bukele, para evitar el contagio y propagación del virus COVID-19, la Superintendencia continua trabajando, pero enfocada principalmente en el combate de la pandemia y ha restringido la atención presencial, así como ha tomado las medidas de resguardo establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Se aclara que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en observancia a otra tarea que corresponde al Oficial de Información que demarca el Art. 50 letra “f” de la Ley, que dicta: *f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.* Se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópico parecido al requerido en la actual petición, resuelto en los expedientes de ésta unidad: **SIPV No. 088-2019** y **SIPV No. 177-2019**; requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE), las cuales se transcriben a continuación:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIPV NO. 088-2019**

En la petición requirió: *Copia de acuerdos: 387-E-2018, 125-E-2018, 58-E-2017, 1087-E-2013*

Respuesta **proporcionada:**

En respuesta la Gerencia de Electricidad remitió copia simple de la información solicitada en formato digital, correspondiente a los Acuerdos que se especifica, la cual se anexa a este Correo.

Anexos:

Acuerdo 387-E-2018, PDF.

Acuerdo 125-E-2018, PDF. (se anexa en siguiente correo)

Acuerdo 58-E-2017, PDF.

Acuerdo 1087-E-2013, PDF.

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIPV NO. 177-2019**

En la petición requirió: *Buenas Tardes, de la manera más atenta les solicito copia simple de forma electrónica enviada a mi correo de los acuerdos siguientes, incluidas sus reformas o algún otro cambio que hayan sufrido a la fecha, además de incluir Numero, Tomo y Fecha del Diario oficial donde se publicó 58-E-2018 58-E-2017 125-E-2018 93-E-2008 1087-E-2013 93-E-2013 170-E-2019 29-E-2000 66-E-2001 301-E-2003 24-E-2001 294-E-2001. Copia del acuerdo p documento de consulta para la complementación de los OIA y su Informe Técnico. Hay algún documento que técnico/legal para que las distribuidoras exijan más información de la establecida en los acuerdos que tienen relación para los trabajos de construcción de líneas eléctricas en baja y media tensión. ¿Es correcto el criterio que los proyectos eléctricos en baja y media tensión, ejecutados con fondos de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales de beneficio social, para comunidades de escasos recursos, no se les aplique el criterio de ser gestionado su proceso de legalización de los proyectos con las distribuidoras? (SIC)*

Respuesta proporcionada:

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se ha verificado que la siguiente información está publicada en el sitio web de la SIGET (Temas/Electricidad/Documentos/Normativa Electricidad): <https://www.siget.gob.sv/normativa-electricidad/>

- Anexo del Acuerdo 29-E-2000 (Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica)
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTk3LmhvdGxpbms>
- Anexo del Acuerdo 66-E-2001 (Estándares Para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica)
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAyLmhvdGxpbms>
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAxLmhvdGxpbms>
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjAwLmhvdGxpbms>
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTk5LmhvdGxpbms>
- Anexo del Acuerdo 301-E-2003 (Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica)
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTg2LmhvdGxpbms>
- Acuerdo 93-E-2008 (Normativa Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión)
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MTgyLmhvdGxpbms>
- Anexo del Acuerdo 1087-E-2003 (Modificaciones a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media tensión, acuerdo No.93-E-2013):
<https://www.siget.gob.sv/?wpdmact=process&did=MjIwLmhvdGxpbms>
- Con respecto a la solicitud del Acuerdo No. 294-E-20011, se debe analizar si es procedente solicitar una aclaración sobre el acuerdo requerido pues el número citado no existe. Revisando la normativa vigente y la temática de los acuerdos solicitados, lo más probable es que el usuario trató de hacer referencia al Acuerdo 294-E-2011 sobre la Adopción del NEC 2008 en español. El cual se anexa a este documento.
- En relación con la solicitud de acuerdos con sus reformas, se aclara que solamente el 93-E-2008 ha sido reformado por medio del Acuerdo 1087-E-2013 y ambos acuerdos fueron solicitados.
- Sobre la solicitud de copia del acuerdo o documento de consulta para la implementación de los OIA y su Informe Técnico, los documentos relacionados son el Acuerdo No. 1087-E-2013 y 125-E-2018, los cuales incluyen los informes técnicos correspondientes. Ambos acuerdos se encuentran en la lista de documentos solicitados.
- En relación con la pregunta ¿Hay algún documento técnico/legal para que las distribuidoras exijan más información de la establecida en los acuerdos que tienen relación para los trabajos de construcción de líneas eléctricas en baja y media tensión? Se debe tener en cuenta que para la construcción y conexión de proyectos las empresas distribuidoras podrían requerir información adicional a la indicada en los acuerdos emitidos por la SIGET siempre y cuando no contravengan

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

lo establecido en los mismos; tales aspectos no regulados relativos a la operatividad propia de las empresas, por su naturaleza, no son informadas a la SIGET.

- Sobre la pregunta ¿Es correcto el criterio que los proyectos eléctricos en baja y media tensión, ejecutados con fondos de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales de beneficio social, para comunidades de escasos recursos, no se les aplique el criterio de ser gestionado su proceso de legalización de los proyectos con las distribuidoras? Se aclara que Los proyectos eléctricos en baja y media tensión que se ejecuten deben ejecutarse dentro del marco legal establecido, indistintamente de que sea o no clasificado como un proyecto de beneficio social, del origen de los fondos, o de la entidad pública o privada que lo construya.

En relación con la copia de los Acuerdos 58-E-2018, 58-E-2017, 125-E-2018, 170-E-2019, 24-E-2001, 294-E-2011, El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente relacionada, estableció que remite copia simple de dichos documentos, además aclaró se encuentran están disponibles públicamente ante mencionada dependencia mediante copia certificada, la cual puede obtenerse previo pago del arancel correspondiente.

Que la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció:

Habiendo recopilado la información correspondiente, se remite los datos relacionados a la publicación en el Diario Oficial de los siguientes acuerdos:

Acuerdo	D.O.	Tomo	Fecha	Asunto
29-E-2000	117	347	23-junio-2000	Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctricas
66-E-2001	165	352	04-septiembre-2001	Estándares para la Construcción de las Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica
301-E-2003	213	361	14-noviembre-2003	Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

93-E-2008	91	379	19-mayo-2008	Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión
294-E-2011	116	391	22-junio-2011	Estándar Técnico para las instalaciones eléctricas de usuarios finales
58-E-2017	44	414	3/marzo/2017	Aprobación a los Organismos de Inspección Acreditados (OIA) los cargos de inspección de instalaciones eléctricas y de revisión de planos, para que puedan prestar dichos servicios a los usuarios finales
1087-E-2013	214	401	15-noviembre-2013	Modificación a los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la "Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión" emitida por medio del Acuerdo N.º 93-E-2008 de fecha 29 de abril de 2008

Sin embargo, le informo que el resto de acuerdos de su solicitud, no han sido publicados en el Diario Oficial por no haberse considerado en la parte resolutive de los mismos, el mandato de publicación, los cuales le detallo:

Acuerdo	De Fecha	Asunto
24-E-2001	27/marzo/2001	DELSUR, S.A. DE C.V. (Se le concedió a la sociedad una prórroga del plazo establecido en el inciso último del artículo 78 del Acuerdo N.º 30-E-1999)
93-E-2013	08/febrero/2013	Recurso de apelación interpuesto por la sociedad EEO, S.A. de C.V.
58-E-2018	15/febrero/2018	CAESS, S.A. de C.V., relacionado al recurso de apelación interpuesto por la dicha sociedad en contra el Acuerdo No. 19-E-2018
125-E-2018	10/abril/2018	—Entre otros— se aprueba el "Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los Organismos de Inspección Acreditados"

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso el solicitante desee continuar con el proceso de solicitud de información se debe de tomar en cuenta el cumplimiento de las formalidades del el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (obligación de presentar documento de identidad) y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); aclaramos que los plazos continúan suspendidos con base al Decretos Legislativos 593 y sus modificaciones, por la prórroga del mismo a través del Decreto Legislativo 634 de fecha treinta de abril del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo N. 427 del mismo día; no obstante estamos a sus órdenes a través de este medio y al correo electrónico oir@siget.gob.sv.

Por favor confirmar de recibido

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

SIPV N.º 076-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en la Unidad de Acceso a la Información de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha doce de mayo del presente año, por el profesional **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** que mediante escrito expuso:

1. ¿De qué año y de cuál empresa es la antena ubicada en el Parque de la Ciudad Satélite, San Salvador? 2. Cuál era la radiación (RRF) que se autorizó? 3. ¿A la fecha de hoy, mayo 2020, SIGET ha hecho revisiones en dicha antena? 4. ¿Cuál es el tiempo de autorización que SIGET ha aprobado para este tipo de antenas? NOTA: se anexa imagen de antena.... (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que conforme al Decreto Legislativo N.º593 del doce de marzo del presente año y sus prorrogas; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se estableció que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, se encontraron suspendidos hasta el día diez de junio del año dos mil veinte. Por ende, a partir del día once de junio queda sin efecto la suspensión de plazos; en consecuencia, se encuentran habilitados a partir de esa fecha los plazos establecidos en la LAIP para la tramitación de solicitudes de acceso a la información ante los entes obligados.
- II. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, estableció:

En respuesta a su solicitud del día doce de mayo del dos mil veinte, en la cual solicita se le proporcione información de que empresa es la radio base ubicada en el parque de la Ciudad Satélite de San Salvador, le informo que, según la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, la información que este Registro le puede proporcionar es la que se refiere a concesionarios de uso regulado, de tal manera a la fecha se encuentran inscritos los siguientes equipos e instalaciones:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
Colonia Ciudad Satélite, Av. Bernal, Cancha Mundo Fútbol, frente a Gasolinera TEXACO. San Salvador.

H= 42 metros

Código de Inscripción: 8964-T3-425/2011

Fecha de inscripción: 19 de octubre de 2011

- TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.
DE C.V. Colonia Ciudad Satélite Pje. Leo y Calle Constitución, San Salvador.

H=45 metros

Código de inscripción: 8967-T3-428/2011

Fecha de inscripción: 19 de octubre de 2011

Cabe aclarar que las Entidades competentes que aprueba o emite permisos para la construcción e instalación de infraestructura o antenas de telefonía, son las Alcaldías de los respectivos municipios y no la SIGET.

Así también, con base a la Resolución No. T-0865-2012, emitida en fecha 31 de julio del año 2012, no podemos brindar información de localización georeferenciada de cada radio base.

VI. La Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente de los sectores de telecomunicaciones, estableció:

1. ¿De qué año y de cuál empresa es la antena ubicada en el Parque de la Ciudad Satélite, San Salvador?

De acuerdo a información del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, en su sección equipos e instalaciones, en la zona existen los siguientes registros:

- CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
Colonia Ciudad Satélite, Av. Bernal, Cancha Mundo Fútbol, frente a Gasolinera TEXACO. San Salvador.

H= 42 metros

Código de Inscripción: 8964-T3-425/2011

Fecha de inscripción: 19 de octubre de 2011

- TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.
DE C.V. Colonia Ciudad Satélite Pje. Leo y Calle Constitución, San Salvador.
H=45 metros
Código de inscripción: 8967-T3-428/2011
Fecha de inscripción: 19 de octubre de 2011

Cabe aclarar que las Entidades competentes que aprueba o emite permisos para la construcción e instalación de infraestructura o antenas de telefonía, son las Alcaldías de los respectivos municipios y no la SIGET.

2. ¿Cuál era la radiación (RRF) que se autorizó?

La SIGET otorga las condiciones técnicas para la operación de las estaciones radioeléctricas, las guías y recomendaciones que establecen los límites de exposición para los que se observan distintos efectos biológicos en las personas, han sido propuestos por grupos de científicos y expertos pertenecientes a organismos tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP). Tales límites son el resultado de la evaluación de numerosos estudios y revisiones, en combinación con análisis de riesgos realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y tienen por objeto proteger contra los efectos a la salud de los seres humanos asociados con la exposición a los campos electromagnéticos (CEM).

En la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-T K.52 "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", se indican dos tipos de límites a saber: las restricciones básicas (en inglés Basic Restrictions, BRs) y los niveles de referencias máximos permisibles (en inglés Maximum Permissible Exposure value, MPE). Las restricciones básicas están directamente relacionadas con los efectos biológicos observados en las personas a causa de los CEM en el interior del cuerpo. Éstas en ocasiones se expresan en cantidades que son complejas de medir tales como la tasa de absorción específica (SAR) o la densidad de corriente (J) en el cuerpo humano. De manera similar, los niveles de referencia son límites establecidos por los CEM en el exterior del cuerpo. Éstos a su vez se obtienen de las restricciones básicas con la ventaja que se formulan en cantidades más accesibles de medir como lo son el campo eléctrico (E), el campo magnético (H) o la densidad de

potencia (S). El cumplimiento del nivel de referencia asegura el respeto de la correspondiente restricción básica.

Asimismo, dos niveles de exposición límite han sido establecidos. El nivel superior, el cual es de protección con un margen de seguridad aceptable, aplica para la exposición de las personas en ambientes controlados (exposición ocupacional, lo que significa que la persona sujeta de exposición puede ejercer control sobre la fuente que produce la misma). Mientras el peso de la evidencia científica apoye la conclusión que no existe riesgo medible asociado con la exposición a la radiofrecuencia por debajo del nivel superior (hipótesis nula), el nivel inferior, con un factor adicional de seguridad, reconoce la preocupación pública, así como también apoya el proceso de armonización entre diferentes estándares (exposición al público en general). El nivel inferior también define el punto a partir del cual se recomienda la implementación de un programa de seguridad.

Los factores de seguridad aplicados son conservadores por lo que la exposición que excede las restricciones básicas o los niveles de referencia no son necesariamente perjudiciales. Los factores de seguridad incorporados en los niveles de referencia son generalmente mayores que los incorporados en las restricciones básicas. En consecuencia, es posible exceder un límite de referencia y cumplir al mismo tiempo con las restricciones básicas.

3. ¿A la fecha de hoy, mayo 2020, SIGET ha hecho revisiones en dicha antena? SIGET ha realizado mediciones en la zona y los resultados cumplen con los niveles de la UIT-T K.52 "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", en los próximos días actualizaremos nuestras mediciones y le haremos llegar los resultados obtenidos.

4. ¿Cuál es el tiempo de autorización que SIGET ha aprobado para este tipo de antenas?

Las concesiones para el uso del Espectro de Uso regulado se otorgan por el periodo de 20 años, en el caso específico de la autorización de una torre el tiempo de la autorización lo define la Alcaldía Municipal respectiva.

En ese sentido, el artículo 2 de la LAIP establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz.

Por su parte, el artículo 62 de la LAIP expresa que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. De acuerdo con esta disposición, la obligación del ente público se limita a entregar la información que resguarda, no a otra que pueda tener otra institución o con la que todavía no cuenta y que el ente obligado deba preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud, ya que la finalidad de la LAIP no es pretender iniciar procesos administrativos de elaboración de nuevos documentos, con los que no cuenta la Administración Pública, cada vez que le sean solicitados.

VII. Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos V y VI de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 077-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 11:11

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Respuesta a consulta de información SIPV No. 075-2020 RE: Sobre consulta de información SIGET RE: Consulta de Tramite

SIPV No. 075-2020 (se notificó por erro con el código 075, pero corresponde por orden de entrar al 077-2020)

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico de fecha trece de mayo del presente año, la cual hace referencia a: *...cuales son los requisitos para obtener el Aval de ustedes como SIGET, tanto para las Vallas Publicitarias como para las Torres de Telecomunicaciones.*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Se aclara que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente y se gestiono lo solicitado a al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual expreso:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET y su Reglamento, Ley Gereneral de Electricidad, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; remite la siguiente respuesta:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

En relación a la solicitud de información de la referencia, le informo que la SIGET no emite autorización para la instalación de vallas y torres, la autorización de ubicación de antenas lo realizan las respectivas municipalidades y únicamente los operadores autorizados deben realizar la inscripción de sus equipos, para lo cual deben completar los formularios según correspondan, los cuales se pueden consultar en el sitio web de SIGET, en la Sección de Registro.

<https://www.siget.gob.sv/formularios/>

Formularios - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

Prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.9 MHz T-0283-2020
Prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.9 MHz, con distintivo de llamada YSHI T-0277-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Se remite la respuesta a lo solicitado, no obstante, lo dictado por el Decreto Legislativo N.º593 del doce de marzo del presente año y sus prorrogas; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se señala que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, están suspendidos. Pero con el propósito de resguardar el derecho universal de Acceso a la Información Pública que toda persona posee, las dependencias que conforman la SIGET y esta Unidad, conforme a las capacidades de trabajo presencial y tele trabajo, adoptadas debido a las emergencias nacionales, le dieron seguimiento a lo requerido.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 078-2020 Consulta correo electrónico

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 18 de mayo de 2020 12:14

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET II RV: Solicitando información

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Muy buenos días, le deseamos un feliz inicio de semana, en referencia al correo recibido en fecha sábado dieciseis de mayo del presente año a la cuenta institucional oir@siget.gob.sv, en el cual expone: *Buenas tardes hace mas de un mes le presente un escrito manifestando que no puedo pagar los recibos de electricidad y ahorita me estan cobrando los recibos y yo me veo afectado por el coronavirus por que no puedo salir de mi casa a obtener ingresos economicos para pagar por eso necesito una respuesta por favor.*

Observando lo expresado en la nota remitida, le comentamos que a través del Decreto Legislativo N.º 601 de fecha veinte de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial número 58, tomo N.º 426 de la misma fecha; en el cual se dicta la "Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet)" que establece las directrices para prorrogar o diferir el pago de las facturas de servicios de energía eléctrica de los meses de marzo, abril y mayo.

Que en referencia a lo establecido en dicho Decreto el día jueves catorce de los presentes el ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a través de rueda de prensa comunico a la población salvadoreña en general, que el pago de las facturas diluido por los servicios de energía eléctrica y telefonía (cable, teléfono e internet), correspondientes a marzo, abril y mayo podrá diferirse en pagos hasta por 24 meses.

En el caso del servicio de energía eléctrica, quienes no hayan podido realizar los pagos en esos meses, automáticamente se diferirán esos pagos hasta 24 cuotas y en el caso de los pagos de servicio de telefonía (teléfono, cable e internet), los operadores han dispuesto canales digitales para ingresar la petición para diferir los pagos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo. También se aclaró que ningún usuario puede ser desconectado de sus servicios de electricidad y telecomunicaciones durante estos meses.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Por lo anterior, como parte del proceso para diferir el pago de facturas de servicios de telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet), es necesario el ciudadano solicite directamente a las plataformas web puestas a disposición por los operadores de telecomunicaciones, las cuales son: TIGO <https://www.tigo.com.sv/estamoscontigo>

- Telefonica MOVISTAR <https://www.movistar.com.sv/covid-19#!>
- DIGICEL <https://contaconnosotros.digicel.com.sv/Covid19/> CLARO, a través del número telefonico 2250-5555

En caso cualquier empresa operadora de telecomunicaciones o distribuidor de energía eléctrica incumpla lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 601 Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet), es al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, la dependencia a la cual puede acudir para interponer el respectivo reclamo; así como las quejas referente a un mal servicio proporcionado por dichas empresas de electricidad o telecomunicaciones; por ello, ponemos a disposición los medios de contacto del CAU para que directamente puede exponer su caso y brindarle así una mejor asesoría:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San Salvador 2257-4444
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana 2247-8415
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel 2661-4056
- por WhatsApp al [7070-7000](https://www.whatsapp.com/business/profile/70707000) .

Correos electrónicos:

cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

No obstante, si lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Estamos a la orden y quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 079-2020 (Consulta-correo electrónico)

De: Notificaciones OIR

Enviado: martes, 19 de mayo de 2020 10:53

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta SIGET RV: Hola

Estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender el correo recibido a las dieciocho horas del día lunes dieciocho de mayo del presente año a la cuenta institucional oir@siget.gob.sv, en el cual expone: *Tengo un problema a un familiar que salio muy alto el recibo de energía por favor necesito ayuda el es un señor enfermo no tiene como pagar el padece de insuficiencia cardíaca no se por q muy alto el recibo.*

Observando lo expresado, le comentamos que a través del Decreto Legislativo N.º 601 de fecha veinte de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial número 58, tomo N.º 426 de la misma fecha; en el cual se dicta la "Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet)" que establece las directrices para prorrogar o diferir el pago de las facturas de servicios de energía eléctrica de los meses de marzo, abril y mayo.

Que en referencia a lo establecido en dicho Decreto el día jueves catorce de los presentes el ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a través de rueda de prensa comunico a la población salvadoreña en general, que el pago de las facturas diluido por los servicios de energía eléctrica y telefonía (cable, teléfono e internet), correspondientes a marzo, abril y mayo podrá diferirse en pagos hasta por 24 meses.

En el caso del servicio de energía eléctrica, quienes no hayan podido realizar los pagos en esos meses (personas naturales), automáticamente se diferirán esos pagos hasta 24 cuotas y en el caso de los pagos de servicio de telefonía (teléfono, cable e internet), los operadores han dispuesto canales digitales para ingresar la petición para diferir los pagos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo. También se aclaró que ningún usuario puede ser desconectado de sus servicios de electricidad y telecomunicaciones durante estos meses.

Por lo anterior, como parte del proceso para diferir el pago de facturas de servicios de telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet), es necesario el ciudadano solicite directamente a las plataformas web puestas a disposición por los operadores de telecomunicaciones, las cuales son:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

TIGO <https://www.tigo.com.sv/estamoscontigo>

Telefonica MOVISTAR <https://www.movistar.com.sv/covid-19#>

- DIGICEL <https://contaconnosotros.digicel.com.sv/Covid19/>

- **CLARO**, a través del número telefonico **2250-5555**

En caso, cualquier empresa operadora de telecomunicaciones o distribuidor de energía eléctrica incumpla lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 601 Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet), es al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, la dependencia a la cual puede acudir para interponer el respectivo reclamo; así como las quejas referente a un mal servicio proporcionado por dichas empresas de electricidad o telecomunicaciones; por ello, ponemos a disposición los medios de contacto del CAU para que directamente puede exponer su caso y brindarle así una mejor asesoría:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San Salvador **2257-4444**
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana **2247-8415**
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel **2661-4056**
- por WhatsApp al [7070-7000](https://wa.me/50370707000) .

Correos electrónicos:

cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

No obstante, si lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Estamos a la orden y quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 080-2020 Consulta correo electrónico

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2020 12:24

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta a SIGET RE: MOVISTAR ME QUITO MIS BENEFICIOS Y ME ESTA COBRANDO UNA FACTURA DEMAS QUE PUEDO HACER

Estimada XXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender el correo recibido este día en la cuenta institucional oir@siget.gob.sv, en el cual expone: *Soy del sector informal por lo cual ya no pude pagar mis facturas que eran 2 y ahora la compañía movistar me esta cobrando 3 facturas no es justo y me quito mis beneficios antes de los 3 meses decretados por el presidente ..*

Observando lo expresado, le comentamos que a través de Decreto Ejecutivo N. 565 Ramo de Economía, publicado en el Diario Oficial número 98, tomo N.º 427 del viernes quince de mayo del presente año, en el cual se acuerda: Disposiciones administrativas para la aplicación efectiva de la Ley Transitoria para diferir el pago de las facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet); dichas disposiciones administrativas se crean con base al Decreto Legislativo N.º 601 que dicta la "Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet)" que establece las directrices para prorrogar o diferir el pago de las facturas de servicios de energía eléctrica de los meses de marzo, abril y mayo.

Que en referencia a lo establecido en dicho Decreto No. 565, el día jueves catorce de los presentes, a través de rueda de prensa comunico a la población salvadoreña en general, que el pago de las facturas diluido por los servicios de energía eléctrica y telefonía (cable, teléfono e Internet), correspondientes a marzo, abril y mayo podrá diferirse en pagos hasta por 24 meses.

En el caso del servicio de energía eléctrica, quienes no hayan podido realizar los pagos en esos meses (personas naturales), automáticamente se diferirán esos pagos hasta 24 cuotas y en el caso de los pagos de servicio de telefonía (teléfono, cable e Internet), los operadores han dispuesto canales digitales para ingresar la petición para diferir los pagos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo. También se aclaró que ningún usuario puede ser desconectado de sus servicios de electricidad y telecomunicaciones durante estos meses.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Por lo anterior, como parte del proceso para diferir el pago de facturas de servicios de telecomunicaciones (Teléfono, cable e Internet), es necesario el ciudadano solicite directamente a las plataformas web puestas a disposición por los operadores de telecomunicaciones, las cuales son:

TIGO <https://www.tigo.com.sv/estamoscontigo>

Telefonica MOVISTAR <https://www.movistar.com.sv/covid-19#!>

- **DIGICEL** <https://contaconnosotros.digicel.com.sv/Covid19/>
- **CLARO**, a través del número telefonico **2250-5555**

NOTA: En caso, cualquier empresa operadora de telecomunicaciones o distribuidor de energía eléctrica incumpla lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 601 Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet), es al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, la dependencia a la cual puede acudir para interponer el respectivo reclamo; así como las quejas referente a un mal servicio proporcionado por dichas empresas de electricidad o telecomunicaciones; por ello, ponemos a disposición los medios de contacto del CAU para que directamente puede exponer su caso y brindarle así una mejor asesoría:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San Salvador **2257-4444**
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana **2247-8415**
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel **2661-4056**
- por **WhatsApp** al [7070-7000](https://wa.me/50370707000) .

Correos electrónicos:

cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

No obstante, si lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Estamos a la orden y quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,
Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 081-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 22 de mayo de 2020 11:00

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Respuesta a solicitud de información SIGET RE: INFORMACIÓN para adquirir frecuencia RADIO o TV

SIPV No. 078-2020 (se notificó por error con el código 078, pero corresponde por orden de entrar al 081-2020)

Estimado XXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico de este día, la cual hace referencia a: *Solicito de manera cordial saber cuales son los requisitos para poder adquirir una frecuencia de radio en FM o TV.*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Se aclara que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente y se gestiono lo solicitado a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET (GE), la cual expreso:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció:

“Cuáles son los requisitos para poder adquirir una frecuencia de radio en AM o FM y TV”

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

RESPUESTA:

A continuación encontrará los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias en AM o FM y TV. Las gestiones que se describirán aplican para solicitudes de estaciones AM o FM y TV.

1. Aspectos LEGALES a cumplir

La Ley de Telecomunicaciones (en adelante LT) establece en su **Capítulo III** el procedimiento para la obtención de frecuencias del espectro, incluyendo las de radiodifusión sonora. A continuación se plasma la dirección electrónica con las últimas reformas de la LT, favor referirse al capítulo denominado: “CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, link del documento:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion

Resumen del Capítulo III (artículos importantes, pero no limitándose a éstos)

Art. 76. Solicitud

Art. 66. Prevención

Art. 68. Improcedencia

Art. 69. Informe Técnico

Art. 61. Plazo y Forma de Publicación

Art. 77. Motivos específicos de improcedencia

Art. 77A. Informe Técnico

Art. 78. Modalidades para la Adjudicación de Concesiones de Frecuencias

Art. 79. Inicio del Proceso de Selección

Art. 80 al 85-A Modalidad Concurso

Art. 85-B. Modalidad Subasta

Art. 85-C Contrato de Concesión

Además de lo anterior, hay algunos artículos de aplicación general que hay que verificar y a continuación se detallan:

El Art. 52 LT, la cual enumera los requisitos comunes a toda solicitud a la SIGET;

El Art. 53 LT, versa sobre la acreditación de la personería jurídica;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Si se tratara de una estación del servicio de radiodifusión sonora o televisiva deberá considerar el siguiente artículo:

“Art. 123. Las concesiones y licencias para los servicios de Difusión de Libre Recepción, sólo se otorgarán a personas naturales por nacimiento o jurídicas salvadoreñas...”

2. Aspectos TÉCNICOS a cumplir

1. Presentarse a verificar y consultar la ocupación de frecuencias en las diferentes áreas del territorio nacional para la estación radioeléctrica en AM y/o FM y TV pretendida, confrontándolo con las asignaciones existentes en el *Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET*, cuyas oficinas se encuentra ubicadas en 6ª 10ª Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Colonia Flor Blanca, San Salvador;
2. Completar la información técnica pertinente que se requiere en el *Formulario* que proporciona la SIGET, en este caso el formulario *GT-THaGER-F01 Solicitud de frecuencias de uso regulado Exclusivo*;
3. Favor revisar otros aspectos que pueden ser requeridos y que se mencionan en el **artículo 110 del Reglamento de la LT** llamado: *“Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas”*.

En cumplimiento a la Sentencia de Inconstitucionalidad 65-2012/36-2014 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se emitió el Decreto Legislativo 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411, de fecha 18 de mayo de 2016, el cual en el Art. 35 establece la siguiente disposición transitoria:

“TRANSITORIO PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TERRESTRE DE TELEVISIÓN Artículo 35. “Facúltese a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para que elabore en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre; dicho plan incluirá el proceso de la selección del estándar a adoptarse en el país, el respectivo Plan de Transición de la Televisión Analógica hacia la Televisión Digital, y asociado a ello la implementación del Dividendo Digital, y las reglamentaciones correspondientes, para lo cual la SIGET podrá realizar las consultas técnicas con los organismos internacionales reconocidos por medio de tratados vigentes.

La SIGET reubicará las nuevas frecuencias a los operadores de televisión afectados por la Televisión Digital Terrestre; asegurando en la re ubicación aludida, el respeto a los derechos de los concesionarios afectados

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

que deban migrar hacia otras frecuencias, el ancho de banda originalmente otorgado y los derechos de explotación que de ella se derivan, con la seguridad jurídica de mantener sus emisiones en condiciones iguales o similares a como las venían desarrollando; y asegurando a los concesionarios afectados que deban migrar hacia otras frecuencias, el goce de preferencia en la reasignación de mismo ancho de frecuencia e inscripción en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto de aquellos concesionarios cuyas frecuencias no sufrirán alteración alguna con la implementación de la Televisión Digital Terrestre.”

Conforme a lo estipulado en la disposición legal previamente detallada, es preciso indicar que el “Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre” está en proceso de elaboración y no tiene estado de firmeza, por lo que, a esta fecha, no es posible atender solicitudes sobre la asignación futura del espectro, de manera integral o con la amplitud de criterios que se requiere para iniciar con las asignaciones.

En resumen, el “Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre” contempla una serie de actividades relacionadas con la transición de la televisión analógica a la digital, sin embargo, dicho plan aún no se encuentra emitido oficialmente.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso el solicitante desee continuar con el proceso de solicitud de información se debe de tomar en cuenta el cumplimiento de las formalidades del el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (**obligación de presentar documento de identidad**) y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); aclaramos que los plazos continúan suspendidos con base al Decretos Legislativos 593 y sus modificaciones, por la prórroga del mismo a través del Decreto Legislativo 634 de fecha treinta de abril del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo N. 427 del mismo día; no obstante estamos a sus órdenes a través de este medio y al correo electrónico oir@siget.gob.sv.
Por favor confirmar de recibido

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 082-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con veinte minutos del día tres de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, el jueves veintiuno de mayo del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Me dirijo a ustedes para solicitarles información requerida para un estudio de mercado, relacionada al desarrollo de una aplicación de ventas recargas y artículos de telefonía. La información requerida es la siguiente:

- *Cantidad de venta de recarga en el país y cuantas transacciones se hacen (todos los operadores).*
- *Cuál es el porcentaje del prepago y pos pago del país. (todos los operadores)*
- *Market share de empresas de telefonía. (cuota de mercado en recarga por operador). (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que durante la vigencia del Decreto Legislativo N.º 593 del doce de marzo del presente año y sus prorrogas; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, están suspendidos.
- II. La solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos.

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. Que no obstante a la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos, como se aclaró en el considerando I de esta resolución, la Oficial de Información, según lo dispuesto en el artículo 50 letras b. y d. de la LAIP, actuando de acuerdo a las funciones de recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales atribuciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector de telecomunicaciones relacionada, estableció:

- Cantidad de venta de recarga en el país y cuantas transacciones se hacen (todos los operadores).
- R/ El dato requerido no se encuentra dentro de la información recopilada por esta Superintendencia.
- Cuál es el porcentaje del prepago y pos pago del país. (todos los operadores);

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

R/ De acuerdo a los datos de Enero 2019, existen en el país 88.55 % de teléfonos prepago y 11.45 % pos pago. Siendo esta la información más actualizada que se posee.

- Market share de empresas de telefonía. (cuota de mercado en recarga por operador).

R/ La información requerida no puede ser compartida, dado que esta Superintendencia elabora estadísticas del sector de telecomunicaciones de acuerdo a la normativa legal vigente.

La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letras b. y d., señala que es información confidencial, entra otra, la siguiente:

b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entre obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Que, a través de resoluciones suscritas por la Junta de Directores, mediante las cuales y luego del correspondiente análisis jurídico, se resuelve, entre otros, lo siguiente:

a. Declarar confidencial el inventario de información contenido en los informes técnicos y nombrar custodio de la misma al Jefe del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGT.

Con el fin de salvaguardar el derecho al secreto comercial que asiste a todos los operadores del servicio público de telefonía que aportaron información técnica, financiera, comercial y en específico, la necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente a cada año, es procedente declararla confidencial de conformidad con los artículos citados.

Con base en lo anterior, la Gerencia considera que tal como lo han establecido las resoluciones, la naturaleza de la información solicitada forma parte del secreto comercial de cada uno de los operadores comerciales de redes de telecomunicaciones públicas, por lo que la misma ha sido clasificada como de carácter confidencial de acuerdo al artículo 24 literal d) de la LAIP, a fin de salvaguardar su derecho de restringir su divulgación.

VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando V.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

JUNIO 2020

SIPV N.º 083-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 5 de junio de 2020 10:05

Para XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Respuesta a la solicitud de información SIPV 083-2020 RE: Solicitud de Información Pliego Tarifario vigente

SIPV No. 083-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día martes dos de los presentes, la cual hace referencia a: ***Pliegos Tarifarios y Precio de la energía a Trasladar a Tarifas es del 15 de abril al 14 de junio de 2020 (vigentes en este momento).***

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; por lo tanto se continuó con el trámite correspondiente y se gestionó lo solicitado a la Gerencia de Electricidad de la SIGET (GE), la cual expuso:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF. los cuales se anexan a este correo.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se remite la respuesta a lo solicitado, no obstante, lo dictado por el Decreto Legislativo N.º593 del doce de marzo del presente año y sus prorrogas; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se señala que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, están suspendidos. Pero con el propósito de resguardar el derecho universal de Acceso a la Información Pública que toda persona posee, las dependencias que conforman la SIGET y esta Unidad, conforme a las capacidades de trabajo presencial y tele trabajo, adoptadas debido a las emergencias nacionales, se estará dando seguimiento a lo requerido.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 084-2020

De: OIR <oir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 5 de junio de 2020 12:01

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: 'XXXXXXXXXXXX'; Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: About SIGET contact point inquiry SIPV 084-2020 RE: [Movon KR] SIGET Contact Point Inquiry

SIPV 084-2020

Dear XXXXXXXXXXXX

It is a pleasure for the SIGET Information Access and Transparency Unit to follow up on your inquiry.

Regarding the request for information, we make available the emails by the International Relations of SIGET:

- rrii.siget@gmail.com

Also, we refer to the emails of Electricity Management and the Telecommunications Management, which are:

- electricidad@siget.gob.sv
- telecomunicaciones@siget.gob.sv

In addition, we clarify that if require is to carry out the process of homologation or certification of telecommunications equipment, the following information must be taken into account for that process:

Proceso de análisis de Dispositivos de Baja Potencia

En El Salvador NO se realiza un proceso de homologación de equipos que ocupen radiofrecuencias, en lugar de esto, se hace una verificación y/o análisis de los dispositivos de baja potencia (DBP) bajo estudio, este proceso es para todos los dispositivos que trabajan en cualquier banda del Espectro Radioeléctrico y se analiza si los mismos están acordes a las condiciones técnicas estipuladas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - CNAF. La persona natural o jurídica que así lo requiera, podrá solicitar una revisión de dichos dispositivos, adjuntando la documentación técnica necesaria para el análisis. Cabe aclarar que **dicho trámite no es de carácter obligatorio**, éste se hace a solicitud de parte y es recomendable para evitar cualquier problema de incompatibilidad electromagnética con los dispositivos al ser operados por sus usuarios finales.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Método de solicitud

Los trámites del proceso pueden hacerse vía correo electrónico al correo institucional destinado para tal fin, que es el siguiente: compliance@siget.gob.sv

Representante en El Salvador

No es necesario un representante en El Salvador, los trámites se pueden realizar en la SIGET a través de correo electrónico.

Costo

No hay costos relacionados a los trámites sobre análisis de dispositivos de baja potencia en El Salvador.

Inspección y vigilancia

En El Salvador no se realizan inspecciones en fábricas.

Material y equipo solicitado

Por el momento, anexar a la solicitud la documentación de los estándares que el equipo cumple (FCC, ETSI, ANATEL, etc.), manuales técnicos, descripción del equipo, aplicación específica y fotografías.

Etiquetas

En El Salvador no se emiten etiquetas para pegar en los equipos.

Procedimientos y análisis

- Se revisa que la documentación necesaria se encuentre completa, esta debe incluir: Fabricante, marca, modelo, rango de frecuencias en las que opera, potencia máxima de salida, estándares con los que el equipo cumple, descripción, aplicación, manuales técnicos y fotografías.
- Se validan los documentos recibidos sobre estándares con los que el equipo cumple.
- Se compara la potencia máxima de salida del equipo con la potencia efectiva radiada máxima permitida por el CNAF de 100 mW para dispositivos de baja potencia y de 6 dBW (aprox. 3.98 Vatios) para equipos en banda de INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y MÉDICO (ICM).
- Se revisan las características técnicas, descripción y aplicación del equipo.
- Se elabora un documento de Análisis de dispositivos de baja potencia (DBP), por cada marca y modelo.
- Se envía el documento por medio de correo electrónico al solicitante.

Tiempo de autorización o vencimiento

El documento DBP que se extiende es válido únicamente para un dispositivo y modelo específico, si cambia hardware, software, versión o modelo debe solicitar un nuevo documento DBP para dicho equipo. El tiempo de autorización para el documento es indefinido e intransferible.

Prohibición de interferencias

No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a quien utilice frecuencias de uso libre y tienen prohibición de causarlas, estas bandas pueden ser compartidas y deberán dar protección a las bandas de uso oficial y regulado. Ser causante de interferencias ocasionaría una sanción grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33, literal g) de la Ley de Telecomunicaciones.

We hope the information is of your help.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Best regards.

SIGET Information Access and Transparency Unit
oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 085-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 16:26

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre queja de aumento del precio de la factura de energía de proporcionada por AES

SIPV 085-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Buenas tarde, para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado , por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Buenas tardes necesito su ayuda porque AES clesa me esta cobrando un monto excesivo de energía y yo soy de escasos recursos y necesito q bajen esa cuota xq no pueda pagarla yo solo uso focos y radio nada más. por favor necesito su pronta respuesta solo vivo...

Esta Unidad ya ha remitido al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su queja, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas o denuncias referentes a mal servicio recibido por parte de las empresas de electricidad o telecomunicaciones. Serán, los compañeros del CAU, quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.

Quedamos a sus ordenes y sobre cualquier consulta no dude en comunicarse con nuestra Unidad a oir@siget.gbo.sv o notificacionesoir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

SIPV N.º 086-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, en fecha martes dieciséis de junio del año que transcurre; por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

El motivo del presente es para solicitar información del estado en que se encuentra el trámite de renovación de inscripción como comercializador y distribuidor de energía eléctrica de la sociedad ABRUZZO, S.A de C.V., presentado en fecha diez de enero del presente año, con numero de asiento 7889, código 123. La cual desde el periodo antes mencionado no hemos recibido ningún tipo de información y/o actualización, por lo que solicito atentamente conocer el estado en que se encuentra la presente renovación. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliese con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. Que no obstante a la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos, como se aclaró en el considerando I de esta resolución, la Oficial de Información, según lo dispuesto en el artículo 50 letras b. y d. de la LAIP, actuando de acuerdo a las funciones de recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales atribuciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector de electricidad relacionada, estableció:

Se remite copia escaneada de la inscripción de renovación de inscripción como comercializador y distribuidor de energía eléctrica de la sociedad ABRUZZO, S.A de C.V. con fecha treinta de enero del presente año, la cual puede ser retirada por el interesado cuando se reanude la atención presencial de usuarios en SIGET. Adjunto el respectivo correo para su referencia.

V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como copia simple de la inscripción de renovación relacionada en el considerando IV, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 087-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 16:31

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre inspección de antena en XXXXXXXXXXXX, La Libertad RV: antena telefonica en Colonia Miramar Zaragoza

SIPV 087-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Buenas tarde, para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Le XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, el motivo de este correo es para solicitar información si no existe una normativa que impida que se coloquen antenas telefónicas en colonias urbanas ya que XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX ha dado permiso para que en su casa coloquen una antena telefonica la cual ya ha comenzado con su instalacion la comunidad no esta de acuerdo que la coloquen ya que hay muchas teorías en contra y en favor pero no queremos que esto empeore la calidad de vida que puedan tener los habitantes de esta colonia ya que se ha demostrado que Los campos electromagnéticos que producen las antenas de telefonía son evidentes. En realidad, todo lo que nos rodea produce radiación. Aunque estas torres son más potentes que otros elementos. Esto es lo que se argumenta por parte de quienes abogamos por suprimir las antenas, al menos en comunidades pobladas como la nuestra. También hay estudios que han mostrado que la radiación de las antenas a los que se sometió a animales les produjo cáncer. Incluso en niveles similares a los que podríamos estar expuestos si esta antena es colocada junto a nuestras viviendas donde vive madre que están embarazadas, niños menores de edad personas adultas mayores, persona que son sensibles a la radiación

Por lo cual solicito ayuda para que de alguna u otra forma nos puedan ayudar , ya que sabemos que son el ente regulador de estos permisos a las grandes empresa deben velar por la salud de la población como nuestro presidente . Ya que si no pueden ayudarnos nos dicen quienes si pueden ayudarnos con esta solicitud para poder acudir a ellos y si es necesario a nuestro presidente .

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Tomando en cuenta el contexto de lo requerido, esta Unidad ya ha remitido a la Gerencia de Telecomunicaciones su petición, debido a que es la dependencia encargada de realizar inspecciones (in situ) a equipos de telecomunicaciones para verificar la comprobación de los niveles de las Radiaciones No Ionizantes (RNI). Para ello, toma en cuenta el funcionamiento de los sistemas radiantes que producen emisiones de campos electromagnéticos, la SIGET realiza evaluaciones de las RNI a dichas emisiones basándose en las guías y recomendaciones que establecen los límites de exposición para los que se observan distintos efectos biológicos en las personas, han sido propuestos por grupos de científicos y expertos pertenecientes a organismos tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP). Tales límites son el resultado de la evaluación de numerosos estudios y revisiones, en combinación con análisis de riesgos realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y tienen por objeto proteger contra los efectos a la salud de los seres humanos asociados con la exposición a los campos electromagnéticos (CEM). Se aclara que las Entidades competentes que aprueba o emite permisos para la construcción e instalación de infraestructura o antenas de telefonía, son las Alcaldías de los respectivos municipios y no la SIGET.

Los compañeros de la Gerencia de Telecomunicaciones, darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías establecidas en el correo electrónico.

Quedamos a sus ordenes y sobre cualquier consulta no dude en comunicarse con nuestra Unidad a oir@siget.gob.sv o notificacionesoir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

SIPV N.º 088-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 23 de junio de 2020 11:23

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre petición de bloqueo de celular SIGET RV: BLOQUEAR CELULAR POR IMEI

SIPV No. 088-2020

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día lunes veintidós de los presentes, la cual expone: ***El motivo de la presente es solicitarles atentamente se bloquee mi celular a través de sus códigos IMEI, debido a q se me fue robado el pasado domingo 14 de junio pasado.***

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA CONSULTA HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Esta Superintendencia, dentro de sus atribuciones no se encuentra el bloqueo aparatos móviles por robo o hurto a través del IMEI. Por ello, el peticionario debe acercarse al operador de telefonía móvil, el cual le proporciona el servicio de telefonía, demostrando ser el titular de la línea o servicio el cual desea que sea reportado como robado o extraviado.

Se aclara que para la consulta popular del reporte de bloqueo, existe una aplicación vía Internet en la página web de la SIGET, la cual es: <http://apps.siget.gob.sv/ConsultaRoboCelulares/Default.aspx>

Consulta Robo de Celulares

Campos obligatorios se indican con un asterisco (*) (*)Digite el IMEI de su Celular: Para conocer el IMEI de su Celular marque
*#06#

apps.siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Donde el ciudadano puede consultar si el celular que ha declarado como robado o extraviado existe ya en la base de datos y por lo tanto, cuenta con el reporte correspondiente. La condición de boqueo, como se explicaba al inicio, dependerá del estado en el que se encuentre el registro de dicho celular en las bases de datos del operador, al momento del reporte, es decir:

a) si se reporta telefónicamente como robado, el operador lo bloquea por precaución por un período de 24 horas, mientras el ciudadano completa el proceso de poner la denuncia formal del caso; b) si es declarado como extraviado, el celular se coloca en estado de cuarentena mientras se determina si el equipo ha estado activo en los últimos meses y luego se concluye el proceso según los datos encontrados sobre el mismo.

La base de datos administrada (IMEI de los terminales celulares reportados como robados, hurtados o extraviados) es alimentada con información que cada semana los operadores del servicio público de telefonía proporcionan a la SIGET.

Es obligación legal de los operadores llevar un Registro de Usuarios de Telefonía Móvil-RUTEM, según se determinó en el Art. 2 del Reglamento para la Actualización del RUTEM, el bloqueo de los terminales es manejado por cada operador de acuerdo a sus políticas y procedimientos internos de ellos.

Si por algún motivo no apareciere registrado en la base de datos un IMEI, no es sinónimo de que ese no haya sido bloqueado; probablemente si ya se hizo el reporte de robo o extravío, podría suceder:

- A. Que el operador de telefonía no lo haya remitido a los demás operadores y a la SIGET.
- B. Que el archivo conteniendo la información aún no se encuentre incorporado en base de datos de consulta al público.

En caso la solicitud de bloqueo conforme a los procedimientos establecidos, no se realice por el operador, el peticionario puede acudir al Centro de Atención al Usuario de la SIGET a través de los diferentes canales establecidos, los cuales son:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San salvador 2257-4444
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana 2247-8415
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel 2661-4056
- por WhatsApp al 7070-7000 .

Correos electrónicos:
cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

No obstante, sí lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado, a pesar que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se remite respuesta.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 089-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día martes veintitrés de junio del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la cual expresó:

Descripción de lo Solicitado: Denuncias y datos estadísticos sobre la instalación de antenas de telecomunicación por sus efectos en la salud, y las formas de control de las mismas.

Información Solicitada:

¿Cuántas denuncias han recibido en los últimos dos años por la colocación de antenas de telecomunicación? clasificadas por zona central, occidental y oriental, especificando si fue en área rural y urbanas. -¿Cuántas de esas denuncias, fueron por la colocación ILEGAL de antenas de telecomunicación? -Datos estadísticos de estados de procedimiento, cantidad de denuncias admitidas, cuántas tienen resolución favorable al administrado y cuántas son desfavorables. - Se nos proporcione dos resoluciones favorables de tenerlas y dos desfavorables. -¿Qué parámetros aplican relacionados con la emisión de Campos Electromagnéticos? ¿Y por qué tales parámetros? -¿Qué normativa internacional se aplica? -En caso de aplicarse normativa internacional, ¿mediante qué instrumento jurídico se adoptaron (Acuerdo, Reglamento, etc...)? -¿Cuántas antenas o torres de telecomunicación se colocaron en el país en los últimos dos años? -¿Cómo controlan la instalación de torres de telecomunicación en el país? ¿Existe algún tipo de trámite? -¿Qué avances posteriores se tuvieron luego de los intentos de Proyectos Pilotos sobre Radiaciones no Ionizantes a implementar en El Salvador en los años 2014-2015? -¿Qué sucedió con el portal que mostraba la cantidad de emisiones de RNI en el AMSS? Ya que se intentó consultar, y no se puede ingresar. -¿Existe un código de buenas prácticas para el despliegue de redes móviles? -¿SIGET impulsa la armonización de ordenanzas municipales en lo que a colocación de sistemas de telecomunicaciones se refiere?, ¿existe alguna "ordenanza modelo" sobre ello? ¿Alguna vez se propuso? -¿SIGET impulsa la inclusión en este tipo de normativas (ordenanzas, códigos o leyes), del MINSAL o el MARN? ¿O de algún otro ente estatal? -¿SIGET busca obtener más sistemas de monitoreo para saber la situación de campos electromagnéticos no ionizantes en el país? -Desde los esfuerzos realizados en 2014-2015, resultado del cumplimiento de la recomendación UIT-T K.83, ¿Se ha buscado mantener a la población mejor

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

informada sobre el tema de las radiaciones no ionizantes? -De la recomendación anterior, nació un plan piloto que se aplicó al país para monitorear los campos electromagnéticos zonas específicas del país, ¿Por qué no se realizaron más como este? -Sobre los esfuerzos anteriores, se mencionó que el portal que actualmente existe para informar a la población sobre las RNI era temporal, mientras estudiantes de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" creaban el segundo portal que sería permanente y se mantendría actualizado, ¿Alguna vez existió? Y de ser así, ¿qué le ocurrió? -¿SIGET sigue interesada en trabajar con la comunidad internacional, en organizaciones como la UIT, ICNIRP o COMTELCA y aplicar sus recomendaciones en el territorio salvadoreño?... (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. Así también, mediante auto de las quince horas y diez minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por cinco días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...* (*), debido a la complejidad de la información requerida y no obstante, que esta Superintendencia continúa desarrollando sus labores,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

correspondientes al marco legal vigente, pero con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de los empleados, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, solo el personal estrictamente necesario se hace presente en la institución, ya que en su mayoría realizan sus labores a través de teletrabajo; dificultando de esa forma la gestión y recopilación de lo requerido, por lo que se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que la Gerencia aún se encuentra en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información** por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos.

- IV. La Oficial de Información, según lo dispuesto en el artículo 50 letras b. y d. de la LAIP, actuando de acuerdo a las funciones de recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales atribuciones se envió la petición al Gerencia de Telecomunicaciones la SIGET (GT).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector de telecomunicaciones relacionada, remite respuesta a las interrogantes planteadas por la peticionaria. Adjunta en archivo digital la información remitida.

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u **otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la***

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

solicitud*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando V.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, esta providencia administrativa en modalidad digital, así como el anexo remitido por la Gerencia, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 090-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 29 de junio de 2020 16:53

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET RV: Sobre consulta de información SIGET II RV: Solicitando información

SIPV No. 090-2020

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico este día quince de junio del año en curso , la cual expuso:

...actuando en mi calidad de Abogado, y apoderado de mi esposa XXXXXXXXXXX con número de Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXX a usted con el debido respeto Expongo:

a) Me admita el presente escrito en base al el Art. 18 de la Constitución de la Republica y Art. 66 de la ley de acceso a la información pública.;

b) Que no tengo dinero para pagar el recibo de electricidad por qué no puedo salir de mi casa a obtener ingresos económicos para pagar el recibo por la cuarentena y tampoco el gobierno me quiere dar los 300 dólares por ende no tengo dinero ni para subsistir la cuarentena mucho menos para pagar el recibo de electricidad por tanto solicito que me hagan la condonación del pago de los recibos de electricidad de el mes de marzo y abril por humanidad por que actualmente no tengo para sobrevivir mucho menos para pagar los recibos de electricidad por tanto solicito la condonación del pago de electricidad de los meses de abril y marzo.

c) Numero de recibo o factura de electricidad XXXXXXXXXXX que corresponde al mes de marzo y vence el día 24/04/2020 la cual no puedo pagar por qué no puedo salir de mi casa a obtener ingresos económicos para pagar y mas por que el gobierno no me quiere dar los 300 dólares por eso no tengo con que pagar.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se remite la respuesta a lo solicitado, a pesar que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se remite respuesta, proporcionada por el Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que el Centro de Atención al Usuario de la SIGET conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada al combate contra la propagación del virus COVID-19 en El Salvador; expreso:

De la lectura de lo expuesto por el interesado, se advierte que su petición está relacionada con los pagos diferidos de los servicios de electricidad en razón de la cuarentena domiciliar dictada por el gobierno.

El usuario solicita la condonación del pago del recibo de energía eléctrica de los meses de marzo y abril. Al respecto, es preciso indicar que el decreto legislativo N.º 601, que contiene a Ley Transitoria para Diferir el pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, y su reforma aprobada mediante decreto legislativo N.º 618, lo que establecen es la posibilidad de solicitar un pago hasta en 24 plazos de las facturas emitidas entre marzo y junio de 2020, siempre que el consumo promedio sea hasta 250 kWh/mes; pero no se establece la opción de condonar el pago de facturas.

En ese sentido, el usuario puede acudir ante su distribuidora -en este caso DELSUR según se identifica de los anexos- para solicitar el pago diferido de sus facturas. Los canales habilitados por DELSUR son los siguientes: contact center: 2233-5600, correo electrónico: informacion@delsur.gob.sv, atención en línea: <http://delsur.com.sv/chatnew/>.

Como anexos, en caso de considerarse pertinente, se le pueda proporcionar al interesado los decretos 601 y 618, además de las disposiciones administrativas dictadas por el Ministerio de Economía a través del acuerdo N.º 565, de fecha 3 de abril de 2020, que desarrolla la forma de aplicar la Ley Transitoria para Diferir el pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Los 3 cuerpos normativos están publicados en el diario oficial.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexan en formato PDF:

- Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía y telecomunicaciones. Decreto Legislativo N. 601

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Disposiciones administrativas dictadas por el Ministerio de Economía a través del acuerdo N.º 565, de fecha 3 de abril de 2020

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 091-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día jueves veinticinco de junio del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso:

Registro de contrataciones de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por sus siglas SIGET del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020. Y el detalle del cumplimiento de las rúbricas de selección para cada puesto contratado. Adicional un detalle por código de empleado, su salario, su nivel educativo y el cargo que desempeña (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso tercero de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. El peticionario a través de correo electrónico, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quince LAIP. Es conveniente aclarar que dentro del registro de solicitudes y consultas de información que resguarda esta Unidad, no se tiene por recibida o ingresada consulta o solicitud de información previa a la fecha del martes veinticinco de los presentes, por parte del peticionario u otra entidad. En caso, el solicitante hubiere realizado la consulta

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

previamente, en otra institución, no siendo ese, el organismo legalmente competente para conocer, el Art. 49 del Reglamento de la LAIP, nos dice: *Orientación para acceso a la información Art. 49.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. **El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.***

- III. Que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La Oficial de Información, según lo dispuesto en el artículo 50 letras b. y d. de la LAIP, actuando de acuerdo a las funciones de recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales atribuciones se envió la petición a la Unidad de Gestión del Talento Humano (UGTH).
- V. Así también, mediante auto de las once horas y diez minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por cinco días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..**En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...***, debido a la complejidad de la información requerida y no obstante, que esta Superintendencia continúa desarrollando sus labores correspondientes al marco legal vigente, pero con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de los empleados, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

COVID-19, solo el personal estrictamente necesario se hace presente en la institución, ya que en su mayoría realizan sus labores a través de teletrabajo; dificultando de esa forma la gestión y recopilación de lo requerido, por lo que se consideró necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que la Unidad de Gestión del Talento Humano aún se encontraba en la etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos. Así mismo, se hizo de su conocimiento que además de estas limitantes, algunos colaboradores de dicha área, se encuentran incapacitados de salud, lo que limita mucho más el desempeño de sus labores, así como su presencia en la institución.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

VI. La Unidad de Gestión del Talento Humano (UGTH) de la SIGET, conforme a la información solicitada por ~~la ciudadana~~* el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente relacionada, remite respuesta adjunta en archivo digital la información remitida.

54

Detalle del registro de contrataciones de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por sus siglas SIGET, del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, y adicional un detalle por código de empleado, su salario, su nivel educativo y cargo que desempeña, en la siguiente matriz:

N°	CARGO	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALARIO	NIVEL EDUCATIVO
1	TECNICO DE TESORERIA	2/3/2020	\$ 1,600.00	LICDA. EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
2	ANALISTA	2/3/2020	\$ 750.00	TÉCNICO EN RELACIONES INTERNACIONALES
3	ANALISTA DE ELECTRICIDAD	9/3/2020	\$ 1,400.00	INGENIERO ELECTRICO
4	ANALISTA DE ELECTRICIDAD	9/3/2020	\$ 1,400.00	INGENIERO ELECTRICO
5	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS	20/4/2020	\$ 1,000.00	LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL
6	COORDINADOR DE MONITOREO	20/4/2020	\$ 2,100.00	LICENCIADO EN IDIOMA INGLES
7	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS	4/5/2020	\$ 800.00	TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

8	ANALISTA DE PLANIFICACION	4/5/2020	\$	1,400.00	INGENIERA INDUSTRIAL
---	---------------------------	----------	----	----------	----------------------

Y finalmente la Unidad de Gestión del Talento Humano, sobre la parte de la petición que alude a: **las rubricas de selección para cada puesto contratado, se remite a través de documento electrónico anexo, en versión pública ya que** no es posible divulgar nombres de personas o datos personales, amparado en de acuerdo administrativo, fundamentado en las asignaciones legales especiales de vigilancia y monitoreo del corte de tráfico de telecomunicaciones de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centro de Detención Menor, establecidas para la SIGET, en los Arts. 80-A y 80-B de las Reformas de Ley Penitenciaria, publicadas en el Diario Oficial No. 161, tomo No. 420 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; así como artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión; esta Superintendencia declaró como reservado los nombres de los empleados que forman parte de esta entidad, en apego a la excepción normativa de acceso a información pública, establecida en el Art. 19 letra d.) el cual establece: **Información Reservada Art. 19.- Es información reservada: ...d. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.** Debido a que, no obstante, esta información es de carácter público, divulgarla hace identificable a los empleados que laboran en esta institución, dejándoles vulnerables ante riesgos a su seguridad o represalias de cualquier índole, por la realización de las asignaciones especiales que tiene esta Superintendencia establecidas en la Ley Penitenciaria y Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, ya mencionadas.

VII. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando VI.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el anexo remitido por la UGTH, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/ce

*Subsanación: Por error involuntario, en la segunda línea del considerando VI de esta resolución se lee: la ciudadana; cuando la expresión correcta debe ser: el ciudadano; por lo cual, se tacha el error y se transcribe la palabra correcta.

56

SIPV N.º 092-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 17:24

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET RV: Sobre consulta de información SIGET II RV: Solicitando información

SIPV No. 092-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle seguimiento a su consulta remitida a través de correo electrónico el día lunes 29 de junio de año en curso, en la que expuso:

Yo comprendo bien la ley lamentablemente lo que ustedes nos saben que estas empresas están sobre cobrando los monto como usted imagino sabe nadie puede salir de casa , en estos meses Si , entonces las facturas de energía quien las revisa, si nadie ha entrado a medir el consumo en las casas, para colocar esa barbaridad de costo, nuevamente no gozo de un ingreso , solicito :

- 1) Se me condone al menos un año las facturas o*
- 2) Que se me ayude con la compra de publicidad, así puedo pagar estos sobre cobros, que sería regalarles el dinero a las empresas , usted sabe que esta empresa no paga ni .005 ctvs de dolar por el uso del agua del estado para producir energía , permitirme cobrarles y vera al diferencia*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Se remite las debidas aclaraciones a lo relacionado en el correo del solicitante, a pesar que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- **EN RELACIÓN A LO EXPUESTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

La Unidad de Acceso a la Información y Transparencia remite respuesta generada por el Centro de Atención al Usuario de la SIGET conforme a lo resuelto en la gestión de información No. SIPV 090-2020, la cual se asemeja a lo requerido en la presente consulta, todo en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada al combate contra la propagación del virus COVID-19 en El Salvador; el Centro de Atención al Usuario expreso:

De la lectura de lo expuesto por el interesado, se advierte que su petición está relacionada con los pagos diferidos de los servicios de electricidad en razón de la cuarentena domiciliar dictada por el gobierno.

El usuario solicita la condonación del pago del recibo de energía eléctrica de los meses de marzo y abril. Al respecto, es preciso indicar que el decreto legislativo N.º 601, que contiene a Ley Transitoria para Diferir el pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, y su reforma aprobada mediante decreto legislativo N.º 618, lo que establecen es la posibilidad de solicitar un pago hasta en 24 plazos de las facturas emitidas entre marzo y junio de 2020, siempre que el consumo promedio sea hasta 250 kWh/mes; pero no se establece la opción de condonar el pago de facturas.

En ese sentido, el usuario puede acudir ante su distribuidora -en este caso DELSUR según se identifica de los anexos- para solicitar el pago diferido de sus facturas. Los canales habilitados por DELSUR son los siguientes: contact center: 2233-5600, correo electrónico: informacion@delsur.gob.sv, atención en línea: <http://delsur.com.sv/chatnew/>.

Como anexos, en caso de considerarse pertinente, se le pueda proporcionar al interesado los decretos 601 y 618, además de las disposiciones administrativas dictadas por el Ministerio de Economía a través del acuerdo N.º 565, de fecha 3 de abril de 2020, que desarrolla la forma de aplicar la Ley Transitoria para Diferir el pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Los 3 cuerpos normativos están publicados en el diario oficial.

En referencia a la parte del requerimiento que alude a: 2) *Que se me ayude con la compra de publicidad, así puedo pagar estos sobre cobros...* es importante establecer que la SIGET es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro y aún dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero, se rige bajo los procedimientos establecidos de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP); por lo cual, las compras o adquisiciones institucionales son gestionadas a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta entidad; en consecuencia que cualquier proceso de Licitación Pública, Libre Gestión y Contratación Directa, la convocatoria o invitación

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

pública para cual interesado en participar, conforme a los lineamientos establecidos en el registro de ofertantes y contratistas del Ministerio de Hacienda, se realiza a través de la página web del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); siendo dicho canal el adecuado para ofertar sus servicios o productos.

https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/

CompraSal

08/05/2020 - Aviso importante para UACIS sobre Registro de Sanciones COMPRASAL Se ha habilitado la generación de comprobantes de consulta al Registro de Sanciones de COMPRASAL y publicado la guía para su utilización.

www.comprasal.gob.sv

Se anexan en formato PDF:

- Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía y telecomunicaciones. Decreto Legislativo N. 601
- Disposiciones administrativas dictadas por el Ministerio de Economía a través del acuerdo N.º 565, de fecha 3 de abril de 2020

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 093-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: lunes, 29 de junio de 2020 15:03

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Respuesta a solicitud de información RE: Solicitud de información

SIPV No. 093-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico este día, la cual hace referencia a: **1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2020 al 14 de junio de 2020.**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En consecuencia se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópico parecido al requerido en la actual petición, resuelto en los expedientes de ésta unidad: SIPV No. 083-2020; requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE), las cuales se transcriben a continuación:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF. los cuales se anexan a este correo.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS VIGENTES DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2020.PDF
- PLIEGO TARIFARIO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2020.PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 094-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico a la cuenta institucional oir@siget.gob.sv, el día veintinueve de junio del presente año, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

Solicito de la manera más atenta me proporcione el listado de electricistas certificados por la SIGET registrados en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, ya que estamos interesados en solicitar el servicio de energía eléctrica en una propiedad ubicada en Lotificación CUTUCO de la ciudad de La Unión. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las doce horas con ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día cinco de febrero del presente año, así como el envío de un recordatorio realizado en fecha diez de febrero de los presentes y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 034-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 034-2020**, de ésta entidad. d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 095-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 14:50

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre queja de aumento del precio de la factura de energía de proporcionada por AES RV:
Sobre queja sobre mal servicio prestado por TIGO

SIPV 097-2020

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Buenas tarde, para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado el día treinta de junio del presente año, por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Buenas tardes!

En el presente escrito, yo el sr. Elmer Enrique Villalta hago una petición formal a la institución destinatario del mismo. por motivo de falta de resolución por parte de la XXXXXXXXXXX Pues en el mes de facturación: XXXXXXXXXXX el cobro aumentó considerablemente a XXXXXXXXXXX Por esta razón me hice presente a las oficinas de CLESA. donde me garantizaron la revisión y resolución del problema, al pasar el tiempo señalado hice una llamada a la compañía y el técnico de servicio al cliente me hizo sabedor que a un no hay una resolución.

hace unos días llegó la factura del mes facturado XXXXXXXXXXX este de igual forma que el anterior vino con un monto de \$91.90. que igual considero es muy alto. teniendo en cuenta los meses anteriores a estas facturas donde en promedio consumimos alrededor de \$ 60.00.

de antemano por su tiempo invertido, muchas gracias.

datos personales:

adjunto fotografía de recibos y constancia de recepción de gestiones.

Esta Unidad ya ha remitido al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su queja, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas o denuncias referentes a mal servicio recibido por parte de las empresas de electricidad o telecomunicaciones. Serán, los compañeros del CAU, quienes darán seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Quedamos a sus ordenes y sobre cualquier consulta no dude en comunicarse con nuestra Unidad a oir@siget.gob.sv o notificacionesoir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia
oir@siget.gob.sv
2257-4558

SIPV N.º 096-2020 (Consulta/correo electrónico)

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 15:15

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre solicitud de información ante la SIGET RE: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE TELEFONIAS EN EL SALVADOR

SIPV 096-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, sera un gusto atender su petición a través de este medio o al correo oir@siget.gob.sv; es preciso aclarar, con base los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, para iniciar el proceso de solicitud de información se deben de tomar en cuenta algunos requisitos establecidos en la Ley; por ello, como apoyo, se anexa formulario de solicitud de información de la SIGET, que puede servir como guía para la presentación de la consulta.

Así también, tomar en cuenta que al momento de remitir la solicitud debe anexarse imagen de documento de identidad (ambas caras) y remitir el formulario o solicitud la firma del ciudadano.

Estamos a la orden para cualquier consulta.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

JULIO 2020

SIPV N.º 097-2020 (Consulta/correo electrónico)

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:42

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre queja sobre mal servicio prestado por TIGO

Estimado XXXXXXXXXXXX

Buenas tarde, para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto darle seguimiento a su caso; el cual fue recepcionado este día por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso:

Que hemos interpuesto ante la empresa TIGO varias denuncias para reportar el mal estado del número telefónico fijo XXXXXXXXXXXX, el cual no funciona desde hace días, hasta hace poco realizaron la revisión de dicha linea, sin embargo establecieron que nosotros debemos de asumir el costo de las reparaciones en un daño producido en el cableado de la linea.

Esta Unidad remitió al Centro de Atención al Usuario de la SIGET su queja, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a quejas o denuncias referentes a mal servicio de electricidad o telecomunicaciones. Seran los compañeros del CAU quienes daran seguimiento a su caso y quienes se comunicaran con usted a través de la vías oficiales establecidas.

Quedamos a sus ordenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

oir@siget.gob.sv

2257-4558

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 098-2020

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico, remitido a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día siete de julio del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

“Favor me pueden proporcionar para redes telefónicas móviles los siguientes indicadores para los años: Al 31 de diciembre 2015, Al 31 de diciembre 2016, Al 31 de diciembre 2017, Al 31 de diciembre 2018, Al 31 de diciembre 2019, Al 30 de junio 2020 y - Cantidad de líneas telefónicas móviles en operación. - Cantidad bajo la modalidad pos pago. - Cantidad bajo la modalidad pre pago” (SIC)

Desestimada a través de correo electrónico:

SIPV N.º 099-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 12:10

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de Respuesta a solicitud de información SIPV 099-2020

SIPV No.099-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle atender su consulta de información, mediante correo electrónico de fecha ocho de julio, la cual hace referencia a:

Factores vigentes de redistribución tarifaria utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En consecuencia se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópico parecido al requerido en la actual petición, resuelto en los expedientes de ésta unidad: SIPV No. 099-2020; requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE).

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF. el cual se anexa a este correo.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexa:

- OIR SIPV-099 Factores de redistribución de las tarifas de energía. PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 100-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en la Unidad de Acceso a la Información de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha ocho de julio del presente año, por el profesional **XXXXXXXXXX** que mediante escrito expuso: *"A efectos de realizar con éxito la tesis, acudo a usted para solicitarle de favor y con el debido respeto la siguiente información:*

- 1- *Sobre el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET, los proyectos en los que se haya utilizado dicho fondo para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones para llevarle los servicios a las poblaciones marginadas y rurales y estadísticas al respecto.*
- 2- *Información sobre proyectos para llevar internet a las escuelas públicas.*
- 3- *Incentivos fiscales o de otros tipos con el propósito que los operadores de telecomunicaciones se motiven para invertir en las zonas marginadas y las zonas rurales.*
- 4- *Proyectos que de forma voluntaria los operadores hayan realizado para llevar las telecomunicaciones a zonas marginadas y rurales.*
- 5- *Acercamientos con corporaciones como COMURES para intentar mejorar tiempos de respuesta y estandarizar e intentar tener precios justos sobre tasas municipales que motiven a los operadores a invertir en infraestructuras en zonas marginadas y rurales.*
- 6- *Mapas de cobertura de la red móvil a nivel nacional*
- 7- *Índices cantidad de fibra óptica instalada, la densidad de telefonía móvil y fija y del uso de internet dedicado, índices de uso de internet móvil. De preferencia del 2017 al 2019.*
- 8- *Proyectos relacionados al monitoreo de las radiaciones no ionizantes para generar confianza en la población de manera que estas no se opongan a la instalación de antenas.*
- 9- *Leyes, reglamentos y ordenanzas relacionadas al acceso universal de las telecomunicaciones." (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso tercero de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

II. El peticionario a través de correo electrónico, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

V. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente de los sectores telecomunicaciones, remitió lo siguiente:

Pregunta	Propuesta de respuesta
----------	------------------------

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

<p>1- Sobre el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), los proyectos en los que se haya utilizado dicho fondo para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones para llevarle los servicios a las poblaciones marginadas y rurales y estadísticas al respecto.</p>	<p>La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) no posee información al respecto dado que el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) es administrado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).</p>
<p>2- Información sobre proyectos para llevar internet a las escuelas públicas.</p>	<p>De acuerdo a la normativa de Ley vigente la SIGET no ha gestionado ningún tipo de proyectos.</p>
<p>3- Incentivos fiscales o de otros tipos con el propósito que los operadores de telecomunicaciones se motiven para invertir en las zonas marginadas y las zonas rurales.</p>	<p>La información relacionada a temas fiscales no se encuentra entre las atribuciones establecidas a la SIGET.</p>
<p>4- Proyectos que de forma voluntaria los operadores hayan realizado para llevar las telecomunicaciones a zonas marginadas y rurales.</p>	<p>No se posee información al respecto dada las respuestas expresadas previamente.</p>
<p>5- Acercamientos con corporaciones como COMURES para intentar mejorar tiempos de respuesta y estandarizar e intentar tener precios justos sobre tasas municipales que motiven a los operadores a invertir en infraestructuras en zonas marginadas y rurales.</p>	<p>No poseemos registro de esta actividad.</p>
<p>6- Mapas de cobertura de la red móvil a nivel nacional</p>	<p>Esta información se encuentra en los sitios web de cada operador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CLARO: http://coberturaclaro.com/ • TIGO: https://www.tigo.com.sv/cobertura-tigo • DIGICEL: https://www.digicelgroup.com/sv/es/mobile.html • TELEFONICA: https://www.movistar.com.sv/mapa-de-cobertura-movistar
<p>7- Índices cantidad de fibra óptica instalada, la densidad de telefonía móvil y fija y del uso de internet dedicado, índices de uso de internet</p>	<p>Esta Gerencia actualmente no cuenta con un detalle de esta información.</p>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

móvil. De preferencia del 2017 al 2019.	
8- Proyectos relacionados al monitoreo de las radiaciones no ionizantes para generar confianza en la población de manera que estas no se opongan a la instalación de antenas.	Actualmente realizamos mediciones de Radiaciones No Ionizantes bajo solicitud de los interesados, sin embargo, en los próximos meses se realizará un estudio general en todo el país para evaluar esta temática a nivel Nacional
9- Leyes, reglamentos y ordenanzas relacionadas al acceso universal de las telecomunicaciones.	Toda la regulación vigente de Telecomunicaciones, se encuentra en la página web de SIGET en la sección de descargas: https://www.siget.gob.sv/descargas/

En ese sentido, el artículo 2 de la LAIP establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz.

VI. Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* La referida Ley además, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX** según lo manifestado en el considerando V de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 101-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 9:07

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta SIPV 101-2020

SIPV No. 101-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico, en la cual solicito:

Tengo la siguiente pregunta acerca de la solicitud de homologación de equipo inalámbrico, en cuanto al modelo, se puede solicitar un modelo genérico como por ejemplo: 381XX, en lugar de 38112 que viene listado en el reporte de FCC.

Esto debido a que existen más de un modelo con diferentes números de modelo pero en cuanto a diseño eléctrico son idénticos, solo cambia el exterior y el software en algunas ocasiones. (SIC)

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el señor, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; estableció:

Sí, se puede realizar el análisis de dicho dispositivo con el modelo genérico, sin embargo el FCC ID debe coincidir con el asignado por la FCC, el solicitante debe especificar en la carta de solicitud la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

marca, el modelo genérico y fabricante del equipo, además de adjuntar toda la información técnica correspondiente: FCC GRANT, FCC TEST REPORTS, fotos internas y externas, manuales de usuario, entre otra información que se crea oportuna.

Para la recepción de cualquier solicitud relacionada al sector Telecomunicaciones, incluyendo las relacionadas a Dispositivos de Baja Potencia, se ha habilitado el correo electrónico: telecomunicaciones@siget.gob.sv, el correo electrónico que se tenía específicamente para análisis de Dispositivos de Baja Potencia compliance@siget.gob.sv, se encuentra temporalmente deshabilitado y se hará del conocimiento de los solicitantes cuando este pueda ser usado nuevamente.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 102-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, interpuesta a través del correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha viernes diez de julio del presente año, por el ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Consumo de energía eléctrica municipal (262) y departamental, desagregado por mes año desde enero 2018 hasta junio 2020. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de Electricidad estableció, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, informo lo siguiente:

La SIGET en referencia a la información estadística que obtiene y elabora, y la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía a través de los Boletines de Estadísticas Eléctricas de los años 2018 y 2019, aclara que, únicamente cuenta con el consumo total de energía eléctrica (kWh) por municipio según empresa distribuidora, sin especificar el consumo de energía por departamento y tipo de demanda (pequeña, mediana, grande). Siendo esta la única información que posee bajo cualquier título.

Por lo anterior, se adjunta en formato digital Excel la estadística de consumo total de energía eléctrica (kWh) por municipio según empresa distribuidora de los años 2018 y 2019, la cual además puede obtenerse descargando Los Boletines de Estadísticas Eléctricas, en formato PDF que se encuentran en la página web oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv>, o través del link: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas/>

Se aclara que en referencia al Boletín Estadístico de Electricidad de SIGET 2019 este aún se encuentra en fase de elaboración y revisión final, por lo que la información puede variar al ponerse a disposición el documento final.

AÑO	No. De Boletín	Cuadro	Páginas
2018	20	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	204-213
2019	21	65-H, 66, 67, 68, 69, 70, 71-A, 71-B	212, al 221

Sobra la información del año 2020, se aclara que, debido a que la recolección y análisis de los datos se hace según año transcurrido o vencido, y no habiendo terminado aún el año 2020, el proceso de conformación de las estadísticas aún no inicia, sino hasta el año 2021, que se iniciaría el proceso de recaudación de los datos, según establece la normativa vigente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u **otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud****... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta de la Gerencia de Electricidad de la SIGET; se establece que la situación descrita, en referencia a lo solicitado por el peticionario de información del año 2020, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado**. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Por tanto, es procedente declarar como información inexistente la referente al año 2020, debido a que no se resguarda dentro de esta institución consumo total de energía, expresado en KWh, de cada municipio y departamento del país, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, por ser información pública, relacionada al *consumo de energía eléctrica por municipio, desagregado por mes y año desde enero 2018 hasta diciembre 2019*, según lo dispuesto en el considerados IV de esta resolución.
- b. Declárese improcedente la parte del requerimiento que alude a información relacionada al *consumo de energía eléctrica por municipio, desagregado por mes y del año 2020*, debido a que está, no ha sido producida aún como dispone el Art. 73 LAIP.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como documento en Excel que contiene el *consumo de energía eléctrica por municipio, desagregado por mes y año desde enero 2018 hasta diciembre 2019, según empresa distribuidora*; gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 103-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:01
Para: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Seguimiento consulta RE: Sobre consulta a la SIGET

Estimado señor Guevara

Lamentamos no poder ayudarle con su petición, pero podría consultar a través de los compañeros de la Oficina de Información y Respuesta de CAPRES, le copiamos el enlace del Portal de Transparencia de dicha entidad:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres>

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET
oir@siget.gob.sv

De: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 14:13
Para: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>
Asunto: Re: Sobre consulta a la SIGET

Lo que necesito es un enlace con el presidente Nayib Bukele.
Pensaba que alguien de Uds me pueden hacer el enlace.

D.V.G

El lun., 13 de jul. de 2020 14:10, Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv> escribió:

SIPV N.º 103-2020

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto corresponder a la consulta remitida a través de correo electrónico el día once de julio del año en curso , en el cual expuso:

Quiero denunciar un caso político laboral que involucra una empresa del FMLN vinculada con lavado de dinero de ALBA y el FMLN del sector eléctrico. Todo ha sido por el tema una pregunta candidatura con nuevas ideas me despidieron injustificadamente. Me urge comunicarme con el presidente Nayib Bukele.

De la lectura de lo expuesto por el ciudadano, se advierte que lo expresado está relacionada con la denuncia de un posible delito o violación de derechos laborales; por lo cual, se aclara que esta entidad, dentro de las atribuciones conferidas a través del Art. 5 de la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, no posee las competencias legales para dar gestión y tramite a lo requerido.

Siendo adecuado poner a disposición los enlaces de las páginas oficiales Web de la Resultados de búsqueda Fiscalía General de la República, así como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debido a que son las entidades idóneas para conocer de lo:

- <http://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.mtps.gob.sv/>

No obstante, sí lo que desea es interponer una solicitud de información, referente a temas competentes a esta institución, con base a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 104-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día lunes trece de julio del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso:

Le solicito me sea extendida una certificación literal e íntegra del expediente tramitado ante la oficina del CENTRO DE ATENCION AL USUARIO de esa oficina de la Administración Pública, con referencia XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en el cual tengo calidad de parte. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); teniéndose por cumplida se continuo con el trámite legal correspondiente.
- II. Que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La Oficial de Información, según lo dispuesto en el artículo 50 letras b. y d. de la LAIP, actuando de acuerdo a las funciones de recibir y diligenciar las solicitudes,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales atribuciones se envió la petición al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente relacionada, remite copia certificada de expediente del reclamo interpuesto por **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** Paula en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V. por el cobro de energía no registrada, que consta de CINCUENTA Y SEIS folios útiles, extendida la certificación en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.
- V. Con base a lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho por el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, de permitir únicamente el envío de datos personales, cuando el titular presente de manera personal ante esta Unidad, la solicitud e indique ese medio y se responsabilice de su funcionamiento y seguridad, mientras exista un medio tecnológico que permita certificar de manera indiscutible al titular del dato personal. Relacionado a lo establecido en el artículo 57 inciso final del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece: Notificación de resoluciones de solicitud de información Art. 57 *...En caso las resoluciones a notificar contengan información confidencial, **se deberá entregar personalmente*** cuando el solicitante la quiera en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.* Por lo anterior el peticionario, según considere pertinente, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M. deberá de notificar con 24 horas de antelación, hora y día en que se presentara personalmente o a través de representante legal debidamente acreditado (Poder especial) a retirar la certificación

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

del expediente requerido, a la Oficina de Información y Respuesta de SIGET ubicada en Sexta Décima Calle Poniente No. 1823, Col. Flor Blanca, San Salvador y el Tel. 2257-4558, o mediante los correos electrónicos oir@siget.gob.sv y notificacionesoir@siget.gob.sv; tomando en cuenta las medidas de distanciamiento social y bioseguridad establecidas en la institución por medio del Acuerdo Administrativo 30-2020/ADM, de las dieciséis horas con cuarenta minutos del día uno de julio del año en curso, en el cual se suspenden las atenciones presenciales al público en general, poniendo a disposición canales electrónicos de comunicaciones; con el propósito de prevenir la propagación o contagio de la enfermedad COVID-19.

*Resaltado nuestro

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; no obstante, se entrega a la solicitante con base a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP por tratarse del titular de la información solicitada; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Debido a las medidas resguardo y distanciamiento social tomadas por esta institución a través del Acuerdo Administrativo 30-2020/ADM, se solicita al señor Mencía Paula notificar con 24 horas de antelación día y hora en la cual se presentara a retirar el expediente certificado, conforme a lo dispuesto en el considerando V de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 105-2020 (Denuncia/queja)

Nombre del usuario: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**

Expuso:

Que debido a la declaratorias de cuarentena obligatoria y al decreto ejecutivo que permitía diferir el pago de los servicios de energía y telecomunicaciones, no había podido cancelar los meses de marzo, abril y mayo de su servicio de cable, que tiene contratado, hasta el mes de diciembre del presente año, con la empresa CABLE SAT de Usulután; no obstante, en estos días logró reunir la cantidad total de dinero adeudado, por lo que se comunico con representantes de la empresa CABLE SAT de Usulután para manifestar las intenciones de solventar la deuda, sin embargo, el ejecutivo que lo atendió le explico que ya no podía pagar de un solo ese monto, debido a que se le había prorrateado el pago en 24 cuotas y debía ajustarse a ellas.

El señor Eduardo Urrutia, expreso tener la buena voluntad de cancelar en un solo pago los tres meses pendientes; ademas considera abusivo el hecho que se le manifestara, por parte de la empresa CABLE SAT, que debía mantener el servicio por 24 meses más debido a que el sistema le había diferido el pago en esas cuotas, cuando su contrato tiene fecha de vencimiento en diciembre de este año.

Correo electrónico de contacto: Manifestó no poseer

teléfono de contacto: **XXXXXXXXXX**

Agradecemos sus buenas gestiones y quedamos a la espera de cualquier consulta o duda

Saludos,

SIPV N.º 106-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 9:26

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta SIPV N.º 106-2020

SIPV No. 106-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día 15 de julio del presente año, en la cual solicito:

- 1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020***
- 2. Pliego Tarifario del Suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2020***

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de julio de 2020 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de julio de 2020, los cuales se anexan a este correo.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 DE JULIO DE 2020.PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 DE JULIO DE 2020.PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 107-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 15:20

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta de consulta de información SIPV 107-2020 RE: Consulta tramites para homologacion de equipos inalámbricos de corto alcance

SIPV No. 107-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico , en la cual solicito:

1. *Me pongo en contacto con ustedes para consultar si los dispositivos que trabajan con tecnologías inalámbricas de corto alcance RCA (ejemplo: Bluetooth, Wi-Fi, NFC..etc), necesitan pasar por un proceso de trámite para poder entrar por aduanas y luego comercializar en el mercado de El Salvador. Dichos dispositivos pueden ser tanto componentes de info-entretenimiento del comando de los automóviles, o como un reloj inteligente que integra Bluetooth.*
2. *Además, quisiera también consultarles, si en caso contrario de que no necesiten este trámite, es necesario algún certificado por parte de la superintendencia SIGET, indicando que éstos dispositivos, no requieren de una homologación? Esto es a la hora de tramitar en aduanas.(SIC)*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el señor, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; estableció:

Respuesta:

1. “Me pongo en contacto con ustedes para consultar si los dispositivos que trabajan con tecnologías inalámbricas de corto alcance RCA (ejemplo: Bluetooth, Wi-Fi, NFC..etc), necesitan pasar por un proceso de trámite para poder entrar por aduanas y luego comercializar en el mercado de El Salvador. Dichos dispositivos pueden ser tanto componentes de info-entretenimiento del comando de los automóviles, o como un reloj inteligente que integra Bluetooth”

R. En El Salvador no se realiza un proceso de homologación de equipos que ocupen radiofrecuencias, en lugar de esto, se hace una verificación y/o análisis de los dispositivos de baja potencia (DBP) bajo estudio, este proceso es para todos los dispositivos que trabajan en cualquier banda del Espectro Radioeléctrico y se analiza si los mismos están acordes a las condiciones técnicas estipuladas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - CNAF. La persona natural o jurídica que así lo requiera, ya que no es obligación, podrá solicitar una revisión de dichos dispositivos, adjuntando la documentación técnica necesaria para el análisis.

Método de solicitud

Los trámites del proceso pueden hacerse vía correo electrónico al correo institucional destinado para tal fin, que es el siguiente: telecomunicaciones@siget.gob.sv

Representante en El Salvador

No es necesario un representante en El Salvador, los trámites se pueden realizar a través de correo electrónico.

Costo

A la fecha, no hay costos relacionados a los trámites sobre análisis de dispositivos de baja potencia en El Salvador.

Inspección y vigilancia

En El Salvador no se realizan inspecciones en fábricas.

Material y equipo solicitado

Por el momento, anexar a la solicitud la documentación de los estándares que el equipo cumple (FCC, ETSI, ANATEL, etc.), manuales técnicos, descripción del equipo, aplicación específica y fotografías.

Etiquetas

En El Salvador no se emiten etiquetas para pegar en los equipos.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Procedimientos y análisis

- Se revisa que la documentación necesaria se encuentre completa, esta debe incluir: Fabricante, marca, modelo, rango de frecuencias en las que opera, potencia máxima de salida, estándares con los que el equipo cumple, descripción, aplicación, manuales técnicos y fotografías.
- Se validan los documentos recibidos sobre estándares con los que el equipo cumple.
- Se compara la potencia máxima de salida del equipo con la potencia efectiva radiada máxima permitida por el CNAF de 100 mW para dispositivos de baja potencia y de 6 dBW (aprox. 3.98 Vatios) para equipos en banda de ISM, es decir: INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y MÉDICO (ICM).
- Se revisan las características técnicas, descripción y aplicación del equipo.
- Se elabora un documento de Análisis de dispositivos de baja potencia (DBP), por cada marca y modelo.
- Se envía el documento por medio de correo electrónico al solicitante.

Tiempo de autorización o vencimiento

El documento DBP que se extiende es válido únicamente para un dispositivo y modelo específico, si cambia hardware, software, versión o modelo debe solicitar un nuevo documento DBP para dicho equipo.

El tiempo de autorización para el documento es indefinido e intransferible.

Prohibición de interferencias

No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a quien utilice frecuencias de uso libre y tienen prohibición de causarlas, estas bandas pueden ser compartidas y deberán dar protección a las bandas de uso oficial y regulado. Ser causante de interferencias ocasionaría una sanción grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33, literal g) de la Ley de Telecomunicaciones.

2. “Además, quisiera también consultarles, si en caso contrario de que no necesiten este trámite, es necesario algún certificado por parte de la superintendencia SIGET, indicando que éstos dispositivos, no requieren de una homologación? Esto es a la hora de tramitar en aduanas”

R. A la fecha no existen requisitos exigible en aduanas de ningún documento, relacionado a la regulación del sector telecomunicaciones, que sea emitido por la SIGET.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 108-2020 (**Aún en trámite**/Ampliación de plazo)

SIPV N.º 109-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 17:20

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>; Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: RE: Solicitud

SIPV No. 109-2020

Estimada XXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender su solicitud de información. mediante correo electrónico, la cual hace referencia a: **Por este medio quisiera solicitar su apoyo a fin de poder obtener vía digital si fuese posible el acuerdo que hubiese emitido la Superintendencia, mediante el cual se prorroga la vigencia de los carnet de los electricistas que vencieron en los meses en la que se decretó la Emergencia Nacional, a fin de establecer si la misma aún se encuentra vigente y los términos que este comprendió.**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se remite el Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM de las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de junio del año en curso

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexa:

- Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 110-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 17:14

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>; Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Consulta de información

SIPV No. 110-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle atender su consulta de información. mediante llamada telefónica, la cual hace referencia a: **Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Se remite el Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM de las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de junio del año en curso

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se anexa:

- Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 111-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 18:22
Para: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Seguimiento a su consulta SIGET RE: Mal servicio empleado SIGET

Estimado XXXXXXXXXXXX

Es un gusto para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, darle seguimiento a su consulta.

La dependencia idónea para remitir su queja, según las atribuciones que posee, es la Unidad de Gestión del Talento Humano, la cual puede contactar directamente a través de los siguientes medios:

Lic. Jorge Gómez (Jefe de la UGTH)
correo electrónico: ogomez@siget.gob.sv
Telefono: 2257-4438

Sin más que agregar quedamos, estamos a sus ordenes sobre cualquier otra consulta.

[Unidad de Acceso a la Información y Transparencia](#)
[SIGET](#)
oir@siget.gob.sv

De: XXXXXXXXXXXX
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 17:36
Para: OIR <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Mal servicio empleado SIGET

Buenas tardes, a qué correo puedo poner una queja contra un empleado de SIGET por mal trato a usuario?????

SIPV N.º 112-2020 (Aún en trámite/prevenida)

SIPV N.º 113-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el día veinte de julio del año dos mil veinte y en la cual expreso:

Los siguientes acuerdos que contienen los factores vigentes de redistribución tarifaria y de pérdidas de energía en las redes de Media y Baja Tensión (FPEMT y FPEBT) utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía: 17-E-2019, 118-E-2019, 119-E-2019, 120-E-2019, 121-E-2019, 122-E-2019, 197-E-2019, 123-E-2019 y 124-E-2019.. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

Se ponen a disposición en formato electrónico los acuerdos que contienen los factores vigentes de redistribución tarifaria y de pérdidas de energía en las redes de Media y Baja Tensión (FPEMT y FPEBT) utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía: 117-E-2019, 118-E-2019, 119-E-2019, 120-E-2019, 121-E-2019, 122-E-2019, 197-E-2019, 123-E-2019 y 124-E-2019. Sin embargo, se aclara que el acuerdo 17-E-2019, consideramos que por error se consignó dicho número y que se refieren al acuerdo 117-E-2019 que es el que efectivamente se encuentra relacionado con los factores vigentes de redistribución tarifaria y es el que se adjunta.

V. Con el propósito de facilitar la remisión de los documentos públicos facilitados por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, esta Unidad pone a disposición, a través la aplicación OneDrive, el siguiente enlace, del cual el solicitante podrá descargar los archivos 9 archivos digitales mencionados en los considerandos anteriores:

https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iacosta_siget_gob_sv/El_gRsevi4tOhd32BFSY_SEBvn2bb8YCfhzmIVu1Ct_SNA?e=UeSOgO

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos IV y V de esta resolución, en referencia a los acuerdos que contienen los factores vigentes de redistribución tarifaria y de pérdidas de energía en las redes de Media y Baja Tensión (FPMT y FPBT) utilizados por las empresas distribuidoras en el cálculo de las tarifas de energía.
- b. Póngase a disposición del solicitante, por medio de descarga directa los acuerdos 117-E-2019, 118-E-2019, 119-E-2019, 120-E-2019, 121-E-2019, 122-E-2019, 197-E-2019, 123-E-2019 y 124-E-2019 a través de la aplicación OneDrive, con el uso de un enlace web, transcrito en el considerando V.
https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/person/iacosta_siget_gob_sv/El_gRsevi4tOhd32BFSY_SEBvn2bb8YCFhzmlVu1Ct_SNA?e=UeSOgO
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 114-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 11:01

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta SIPV 114-2020 RV: Pliego Tarifario Vigente jul-oct

SIPV No. 114-2020

Estimada XXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día 20 de julio del presente año, en la cual solicito: *Pliego Tarifario actual de SIGET*

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF los Precios de la energía a trasladar a tarifas del 15 de julio de 2020 y el Pliego Tarifario al consumidor final 15 de julio de 2020, los cuales se anexan a este correo.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- PRECIOS DE LA ENERGÍA A TRASLADAR A TARIFAS 15 DE JULIO DE 2020.PDF
- PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL 15 DE JULIO DE 2020.PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 115-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 16:51

Para: XXXXXXXXXXXX

Asunto: Notificación de respuesta SIPV No. 115-2020

SIPV No. 115-2020

Buenas tardes estimada XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día veinte de julio del presente año, en la cual solicito:

- Toda la Normativa vigente para el sector de telecomunicaciones.

- Términos y condiciones del Pliego tarifario, aplicado para CLARO y TIGO EL SALVADOR.

- Y otros documentos que regulen la obligación de darle mantenimiento a la estructura utilizada por estas empresas para prestar sus servicios..

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; estableció que respecto a la interrogante expuesta por el usuario, es necesario indicar que la Superintendencia no emite condiciones específicas de tarifas para cada uno de los operadores, sino se realiza en forma conjunta como sector, las tarifas

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

máximas vigentes se encuentran definidas en la resolución T-1133-2019, la normativa legal vigente para las tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, se encuentra definidas en la Ley de Telecomunicaciones en el TITULO IV, PROTECCIÓN AL USUARIO en su CAPITULO ÚNICO denominado DERECHOS Y OBLIGACIONES tanto de usuarios como operadores, esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv/descargas/> “.

[DESCARGAS - Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones](#)

Prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,320 kHz T-0384-2020 Concesión del derecho de explotación de la frecuencia 97.7 MHz T-0348-2020

www.siget.gob.sv

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- Versión pública de la resolución [T-1133-2019](#). PDF

Por favor confirmar de recibido.

Cualquier consulta estamos a la orden a través por esta vía o al correo oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 116-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 16:51

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>; Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Asunto: Consulta de información

SIPV No. 116-2020

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle atender su consulta de información. mediante llamada telefónica, la cual hace referencia a: **Acuerdo de SIGET donde establece la prórroga de vigencia del carne de electricista.**

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Se remite el Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM de las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de junio del año en curso

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Se anexa:

- Acuerdo Administrativo 26-2020/ADM

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 117-2020 (Aún en trámite)

SIPV N.º 118-2020 (aún en tramite/Prevenida)

SIPV N.º 119-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 17:10

Para: XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta a consulta en la SIGET SIPV 119-2020

SIPV No. 119-2020

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día veintidos de julio del presente año, en la cual expuso:

Buen día me podría ayudar para un trabajo de investigación universitario nos piden las asignaciones de frecuencias de radio y tv de el salvador y los pasos a seguir para la intacion de una radio y el facilitador nos envia a buscar en siget pero no e podido encontrarlos me podría ayudar ya sea con los documentos o guiandome como puedo hacer para obtenerlos muchas gracias. (SIC)

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito de la SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

1. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; estableció:

Para obtener las asignaciones de frecuencias, debe solicitarse al *Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a la SIGET*, especificando la banda de frecuencias y área de cobertura de interés. Para solicitar una frecuencia para el servicio de Radiodifusión (sonora o televisiva), se deberá realizar una solicitud dirigida a SIGET, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones (LT) el cual se cita a continuación:

“Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él.*
- b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.*
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer velar, cuando fuere procedente.*
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones éstas se formularán con la debida separación.*
- e) La designación del lugar para recibir notificaciones.*
- f) El lugar y fecha de la solicitud.*
- g) Firma del solicitante o de su representante.*
- h) Los demás requisitos que exija la Ley*

En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.”

Dado que se solicitaría una frecuencia del espectro radioeléctrico, la solicitud también deberá ir en concordancia a lo estipulado en el artículo 76 LT, literal b):

“...El interesado deberá presentar solicitud a la SIGET, en la cual deberá especificar claramente la porción del espectro requerida, las condiciones y características técnicas del servicio radioeléctrico que

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

ue pretende explotar; de tal forma que la SIGET determine que no existen interferencias perjudiciales con las estaciones autorizadas

Esta solicitud procederá cuando las normas y condiciones establecidas en el CNAF indiquen que la porción de espectro solicitada está disponible para su otorgamiento”.

Para cumplir con el artículo anterior, es necesario que especifique las condiciones técnicas con las cuales pretende operar la frecuencia lo cual se encuentra regulado en el artículo 110 del Reglamento de La Ley de Telecomunicaciones (RLT):

“Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas

Art. 110.- Para los efectos de admitir una solicitud de concesión a trámite y en atención a lo señalado en el artículo 76 de la Ley, las características de las frecuencias requeridas deberán ser especificadas por el solicitante a través de:

- a. La referencia al cumplimiento de las disposiciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias que le son aplicables, y,
- b. Los antecedentes técnicos del sistema en términos de los servicios a prestar; frecuencia central y ancho de banda de las estaciones transmisoras; ubicación geográfica de las estaciones transmisoras fijas; áreas de cobertura o dirección de los enlaces; horarios de operación; potencia nominal de los transmisores; potencia máxima efectivamente radiada; máxima intensidad de campo eléctrico en el contorno del área de cobertura; tipo de modulación; tipo, ganancia y patrón de radiación de las antenas de las estaciones transmisoras; tipo, ganancia y patrón de recepción de las antenas de las estaciones receptoras, cuando éstas deban ser protegidas; altura y ubicación de las antenas sobre el nivel del terreno y sobre el nivel del mar; y diagrama del espectro de las señales emitidas por los transmisores después de la etapa de filtrado, según corresponda.

La información contenida en la solicitud será pública.

La compatibilidad electromagnética, así como las eventuales oposiciones, serán analizadas por la SIGET, la cual determinará si la petición provoca interferencias perjudiciales o no. Tratándose de nuevas tecnologías, cuando los antecedentes señalados en el literal b) anterior sean insuficientes para determinar la compatibilidad electromagnética, la SIGET podrá solicitar los antecedentes adicionales que correspondan.”

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

De igual manera, si se desea hacer la solicitud como un ente jurídico sin fines de lucro (por ejemplo una iglesia o congregación debidamente inscrita), y aplicar como medio comunitario, lo cual exonera los costos de Precio Base del Espectro Radioeléctrico, y la asignación se hace mediante el método de CONCURSO PÚBLICO; deberá cumplir también las condiciones que se establecen en el artículo 137-A RLT:

“Medios comunitarios

Art. 137-A.- De conformidad con la Ley, una estación de radiodifusión sonora y televisiva de libre recepción será considerada como un medio comunitario y otros operadores sin fines de lucro, cuando sus transmisiones estén destinadas a atender una determinada audiencia, sean administrados por una Asociación o Fundación, que no tengan fines de lucro, que propicien la participación ciudadana, el interés social y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sectores sociales del país, incluyendo a otros operadores sin fines de lucro como estaciones religiosas y étnicas.

Las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o la Autoridad competente, o en las Alcaldías Municipales para el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCO) u otros, según sea el caso.

En el caso de las entidades religiosas y étnicas, se comprobará su existencia legal por medio de la presentación de la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial junto con el Decreto del Órgano Ejecutivo o el Acuerdo de Gobierno, por el cual fueron aprobadas, junto con la credencial de elección vigente de la junta directiva y representante legal que contenga la razón de presentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La SIGET contribuirá a la optimización del espectro radioeléctrico por medio del ejercicio de las potestades que la ley le confiere en materia de acceso universal, la gestión y administración del espectro que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión, de información y difusión del pensamiento de los medios comunitarios y otros operadores sin fines de lucro.”

De no calificar como un medio comunitario, puede realizarse la solicitud como un medio comercial, lo cual implica que la concesión tendrá un Precio Base que se calcula según lo estipulado en el artículo 130 RLT, y el método de asignación es SUBASTA PÚBLICA:

“Precio Base de Bandas del Espectro Radioeléctrico

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Art. 130.- De acuerdo a lo establecido en los Arts. 81 y 82 de la Ley, el precio base a pagar por una concesión para la explotación del espectro radioeléctrico se determinará, según la siguiente fórmula:

$P_{be} = AB * PUBE * Pac$ Donde:

P_{be} es el precio base del espectro radioeléctrico.

AB es el ancho de banda total a ocupar en transmisión y en recepción, incluyendo las bandas de protección, expresado en MHz.

$PUBE$ es el precio unitario base del espectro, por MHz y por habitante.

Pac es la población a la que se dirijan las emisiones cuyo cálculo será determinado por medio de un instructivo.

El valor de $PUBE$ será de 0.018515 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones por MHz y por habitante. Sin embargo, la SIGET podrá subir hasta diez veces este valor, cuando se trate de la concesión de bandas de frecuencias que sean escasas o de gran incidencia pública.

Cuando se trate de bandas de frecuencias sobre las que pueda otorgarse más de una concesión simultáneamente, la SIGET podrá dividir hasta por 10 veces el valor del P_{be} , en función de la reutilización futura que pueda darse al espectro. El precio base calculado será aproximado al millar más cercano.

El pago del valor base es sin perjuicio de las tasas anuales por la administración, gestión y vigilancia del espectro, señaladas en el Art. 13 de la Ley.

En los casos de concurso comunitario para adjudicar frecuencias de naturaleza exclusiva de uso regulado, no será exigible ningún pago por el otorgamiento de la concesión, exceptuando los gastos derivados, de las publicaciones respectivas de conformidad con el artículo 61 de la ley.

Independientemente la solicitud sea para un medio comunitario o comercial, se deberán cancelar los montos derivados de las publicaciones respectivas, conforme a lo estipulado en el artículo 61 LT, una vez admitida la solicitud se deberá realizar un depósito de \$1,500.00 para la publicación del aviso de admisión de la solicitud, y posteriormente un segundo depósito por \$1,500.00 para la publicación del aviso de concurso o subasta pública, según sea el caso. Una vez finalizado el proceso que dura un máximo de nueve meses, dichos gastos serán liquidados; cabe mencionar que cualquier requerimiento de pago será realizado previamente mediante una resolución emitida por ésta Superintendencia.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Como paso final, el concesionario deberá solicitar a esta Superintendencia una inspección previa a la puesta de operación de la estación radioeléctrica, con la finalidad de verificar que las especificaciones técnicas con las que se opere la frecuencia estén acorde a los que fueron autorizados durante el proceso.

- Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; remitió base de frecuencias concesionadas en archivo electrónico EXCEL.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- Bases de frecuencias concesionadas 2020. PDF
-

Por favor confirmar de recibido.

Cualquier consulta estamos a la orden a través por esta vía o al correo oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

SIPV N.º 120-2020 (aún en trámite)

SIPV N.º 121-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 14:30

Para XXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta SIPV 121-2020 RE: Normativa.

SIPV No. 121-2020

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico del día veintidós de julio del presente año, en la cual solicito:

Quisiera saber si hay una normativa para el proceso de cambio de un proveedor de suministro eléctrico en una residencial.

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente, información proporcionada por Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET:

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición el Acuerdo 207-E-2003 Procedimiento para el cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Se anexa:

- Acuerdo 207-E-2003 Procedimiento para el cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final.. PDF

Por favor confirmar de recibido.

Cualquier consulta estamos a la orden atreves por esta vía o al correo oir@siget.gob.sv

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv